

**PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL EN EL SISTEMA
GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

AUTORES

Edwin Miguel Caicedo

Cristhian Fernando López Sanabria

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

RECTORIA VIRTUAL Y A DISTANCIA

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESPECIALIZACION EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y

SALUD EN EL TRABAJO

BOGOTÁ D.C.

2019

**PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL EN EL SISTEMA
GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

AUTORES

Edwin Miguel Caicedo

Cristhian Fernando López Sanabria

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Especialista en gerencia en riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo

Asesor Disciplinar:

LUIS GABRIEL GUTIERREZ BERNAL

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

RECTORIA VIRTUAL Y A DISTANCIA

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESPECIALIZACION EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y

SALUD EN EL TRABAJO

BOGOTÁ D.C.

2019

Dedicatoria

Cristhian Fernando López: A mi madre Luz Marina Sanabria que me inspira a seguir adelante cada día, a mi hermano Héctor Daniel Olaya Sanabria que me recuerda el valor de la inocencia, a mis hermanas Angélica María López y Diana Carolina López que, aunque de forma diferente me han demostrado con su lucha el valor de los sacrificios, y por ultimo a mis sobrinos que me permiten ser un tío, un padre y un amigo con el que van a contar toda mi vida.

Edwin Miguel Caicedo: A mi padre Miguel Ángel Caicedo por haberme inculcado los valores de la responsabilidad y la honestidad, a mi hermano Deyvi Javier Caicedo que siempre me ha acompañado en mi recorrido de vida, a mi hermana Paola Yazmin Caicedo que demuestra que la inteligencia y el amor son herramientas para servir a las personas, a mi hermana Cristina Caicedo donde su forma de ver el mundo ha ampliado mis horizontes, a mi esposa Natalia Peña cuyo amor es una fuente de inspiración para todos mis proyectos, a mis hijas Helen e Isabella que con su sonrisa hacen que todo sea posible y que los esfuerzos por alcanzar mis metas valgan la pena, a Luz Nelsy Pulido a quien la agradezco el amor y cuidado materno, y por último a mis amigos Rodolfo Ramírez y Diana Rosada que me apoyaron en todos los aspectos para llevar a feliz termino este logro académico.

Agradecimientos

Especialmente a aquellas personas que han llegado a aportar en la construcción de este trabajo, al Doctor Oscar Salamanca, quien dirigió en primer momento esta investigación, a nuestro docente disciplinar Doctor Luis Gabriel Bernal, por el interés demostrado en nuestra investigación y principalmente al doctor DAGOBERTO GOMEZ CONDE, participe e incitador inicial de la presente investigación, quien acompañó paso a paso el proceso y aportó sugerencias y correcciones constantes para el direccionamiento del presente documento, tomando de su tiempo y sin ninguna obligación leyó, corrigió y sugirió el punto de partida, el desenlace y la meta de esta investigación, que nos permitió tanto a nosotros como al Doctor, ampliar el conocimiento que se tenía del Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia, gracias a su colaboración llegamos a funcionarios expertos en el Tema quienes laboran en el Ministerio de Trabajo, de los cuales se obtuvieron aportes valiosos para esta investigación.

Gracias doctores Dagoberto, Luis Gabriel y Oscar.

CONTENIDO

Lista de tablas:	6
Lista de Anexos:	7
Resumen:	8
Introducción	12
CAPITULO I	14
1.	14
1.1	15
1.2	16
CAPITULO II	17
2.	17
2.1	17
2.2	17
CAPITULO III	18
3.	18
CAPITULO IV	20
4.	20
4.1	20
4.2	23
CAPITULO V	28
5.	29
5.1	29
5.2	29
5.3	31
5.3.2	32

5.3.3	32	
5.4	32	
5.5	34	
5.6	44	
CAPITULO VI		43
6.	44	
CAPITULO VII		44
7.	45	
CAPITULO VIII		45
8.	47	
8.1 Análisis de la encuesta		45
8.2 Análisis de las entrevistas		49
8.3 Análisis de Fichas documentales		53
CAPITULO IX		57
9.	59	
CAPITULO X		59
10.	62	
CAPITULO XI		60
11.	63	

Lista de tablas:

Tabla 1 Resultados a la pregunta 1	33
Tabla 2 Resultados a la pregunta 2	33
Tabla 3 Resultados a la pregunta 3	33
Tabla 4 Resultados a la pregunta 4	34
Tabla 5 Resultados a la pregunta 5	34

Tabla 6 Resultados a la pregunta 6	34
Tabla 7 Resultados a la pregunta 7	34
Tabla 8 Resultados a la pregunta 8	35
Tabla 9 Resultados a la pregunta 9	35
Tabla 10 Resultados a la pregunta 10	35
Tabla 11 Resultados a la pregunta 11	36
Tabla 12 Resultados a la pregunta 12	36
Tabla 13 Resultados a la pregunta 13	36
Tabla 14 Resultados a la pregunta 14	37
Tabla 15 Resultados a la pregunta 15	37
Tabla 16 Resultados a la pregunta 16	38
Tabla 17 Resultados a la pregunta 17	38
Tabla 18 Cronograma	43

Lista de Anexos:

Anexo A. Formato de encuesta	62
Anexo B. Fichas documentales	66
Anexo C. C.D con entrevistas	67
Anexo D. Exposición de motivos	68
Anexo E. Propuesta de decreto	71

Resumen:

El presente documento inicio como propuesta de proyecto de grado en la Especialización de Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y salud en el Trabajo de la universidad Minuto de Dios, con un interrogante relacionado con el desconocimiento de los mecanismos y formas de Participación Ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales. Antes de iniciar la investigación, dábamos por hecho la poca y casi nula Participación Ciudadana en este sistema, teniendo en cuenta el desconocimiento y desinterés que tanto nosotros como algunas personas afines a esta temática teníamos sobre tema. La falta de conocimiento fue evidente al realizar encuestas a estudiantes compañeros de la especialización, que contaban entre uno hasta ocho años de experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo, manifestaron desconocer esta figura en el SGRL.

Para la investigación que realizamos, como trabajo de campo adelantamos consultas con personas versadas en Riesgos Laborales en el país y que incluso laboran en entidades que tienen directa competencia con el tema. Tal es el caso del Doctor Carlos Maya, actual funcionario del Ministerio de Trabajo, quien nos argumentó, en la entrevista que le realizamos, que la existencia de la participación si se da en el SGRL, pero a través de mecanismos diferentes a los establecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el Sistema General de Pensiones. El señala, que uno de esos mecanismos de participación lo encontramos en la conformación de Veedurías Ciudadanas (CONGRESO DE COLOMBIA, 2003),y otros se encuentran en la conformación de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Luego de la charla, evidentemente, nos dimos a la tarea de investigar sobre la normatividad existente y encontramos que en el Decreto 016 de 1997 (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 1997), se da una forma de participación, tal como nos lo señalara el Doctor Ayala, pero de acuerdo con nuestra investigación en su aplicación se nota la poca operatividad y proactividad del mismo, falta de estrategias de promoción y divulgación, y requiere de una reestructuración donde se incluya a la población trabajadora, quien directamente es la interesada en participar en el desarrollo de las políticas y por ende en la ejecución de las mismas.

En la elaboración de este trabajo, también consultamos legislación de tipo laboral de otros países que nos sirvió como referencia para analizar la forma en que integran la Participación Ciudadana y social en la creación y apoyo a sus políticas laborales., entre estos esta Chile con una legislación similar a la colombiana y España que integra la ciudadanía de forma activa en su legislatura, y al interior del marco normativo colombiano analizamos algunos mecanismos de participación establecidos, como lo mencionamos anteriormente en la Ley 100 de 1993 (Congreso de la Republica de COLOMBIA, 1993). A partir de esta investigación terminamos concluyendo así en la necesidad de presentar proyecto de Decreto en el que se permita una verdadera y directa Participación Ciudadana en el SGRL en Colombia y su participación en las instancias en las que se toman decisiones para el funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales.

Palabras clave:

- Participación ciudadana y social, Riesgos Laborales, Asociaciones de trabajadores.

Abstract:

This paper began as a proposal for a degree project in the Specialization of Management in Labor Risks, Safety and Health at Work of the Minuto de Dios University, with a question related to the lack of knowledge of the mechanisms and forms of Citizen Participation in the General System of Labor Risks.

Before starting the investigation, we took for certain the little and almost null Citizen Participation in this system, taking into account the lack of knowledge and disinterest that both we and some people related to this subject had on the subject. The lack of knowledge was evident when carrying out surveys to fellow students of the specialization, who had between one and eight years of experience in Safety and Health at Work, although they stated that they did not know this figure in the SGRL. For this research, as field work, we carried out consultations with people versed in Labor Risks in the country and who even work in entities that have direct competence with the subject. Such is the case of Dr. Carlos Maya, current official of the Ministry of Labor, who argued, in the interview we conducted with him, that the existence of participation does occur in the SGRL, but through different mechanisms from those established in the General System of Social Security in Health and the General Pension System. It is important to note that the participation in the SGRL is not the same as in the General System of Pensions.

Above the talk, evidently, were undertook the task of investigating the existing regulations and found that Decree 016 of 1997 (PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF COLOMBIA, 1997) provides for a form of participation, as Dr. Ayala pointed out to us, However, according to our research on its application, its lack of operation and proactivity, lack of promotion and dissemination strategies, and it requires a restructuring that includes the

working population, who are directly interested in participating in the development of policies and therefore in their implementation.

In the drafting of this work, also was possible to consult labor legislation from other countries that served as a reference to analyze the way in which they integrate citizen and social participation in the creation and support of their labor policies. Among these is Chile with legislation similar to Colombia's. On the other hand, there is Spain, which actively integrates citizenship in its legislature, and within the Colombian normative framework, we analyze some established mechanisms of participation, as previously mentioned in Law 100 of 1993 (Congress of the Republic of Colombia 1993). Based on this research, is possible to conclude that there is a need to present a draft decree that allows for a true and direct Citizen Participation in the SGRL in Colombia and their participation in the instances in which decisions are made for the operation of the General System of Labor Risks.

Keywords:

Citizen and social participation, Occupational hazards, Workers Associations.

Introducción

La Constitución Política de Colombia de 1991 dio, a todos los ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente entre otros temas al ejercicio del control de la gestión pública. Concomitante con lo anterior, determinó la forma como los ciudadanos podemos o tenemos el derecho a participar en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal.

La Participación Ciudadana se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular. Desde la perspectiva normativa, el término de Participación Ciudadana puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que estas designan o crean para el efecto (**divulgacion dinamica, 2017**).

En la democracia representativa vigente, en ocasiones, una parte de la sociedad es la que detenta el poder de representación tomando decisiones de forma legítima que afectan a una mayoría. En este sentido, es conveniente combinar lógicas de representación y participación directa.

Con base en lo anterior, entonces entendemos la Participación Ciudadana como un conjunto de mecanismos dispuestos para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública; como ente de control social para supervisar el correcto funcionamiento del aparato estatal.

Constitucionalmente, todo ciudadano tiene el derecho y el deber de hacer control social ya que permite prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el

estado. C.P.C (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) Art: 79, 88, 95, 270, Ley 134 de 1994, ley 1757 del 2015 (Congreso de la Republica de Colombia, 1994), ley 190 de 1995 Art 58, ley 720 del 2001).

Ahora bien, para adentrarnos en la Participación en Riesgos Laborales, debemos observar primero que el Sistema General de la Seguridad Social Integral en Colombia, se encuentra establecida en la ley 100 de 1993. Esta norma está compuesta por tres grandes libros: el Sistema General de Pensiones; el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales.

En los dos primeros libros la Participación Ciudadana se encuentra señalada en su articulado y que permite, entre otras acciones, la conformación de asociaciones, ligas o alianzas de Usuarios. Esta participación se encuentra reglamentada por el ya desgastado y precario Decreto 1757 de 1994, por medio del cual se establecen las modalidades de participación, específicamente en el tema de salud.

Es por ello, que con nuestro trabajo pretendemos presentar una propuesta a través de un proyecto de Decreto en donde se institucionalice la Participación Ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales.

CAPITULO I

1. Problema

La falta de Participación Ciudadana a través de la conformación de organizaciones sociales que puedan participar en las distintas instancias del Sistema de Riesgos Laborales y la falta del ejercicio control social, en el funcionamiento del Sistema, dado que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia somos sujetos de derechos, deberes y tenemos la obligación participativa como ente de control social en los servicios brindados por el Estado.

Teniendo en cuenta que este Sistema de la Seguridad Social en nuestro país tiene su institucionalidad en la Ley 100 de 1993, en su mismo contexto la participación debe ser tenida bajo las mismas condiciones en los tres grandes sistemas, hecho que no sucede así, y como le demostraremos son los propios actores quienes entorpecen la verdadera Participación Ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales.

En Colombia encontramos en la actualidad nueve Administradoras de Riesgos laborales. Ocho de ellas son privadas y una mixta. De esta última nos referimos a la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA, institución que se creó del desaparecido Instituto de los Seguros Sociales.

De todas las administradoras, no se encuentran espacios, para el ejercicio de una participación activa de la ciudadanía, representada en los millones de trabajadores de economía formal, que existen en el país, y solamente encontramos una participación pasiva,

a quienes se les da acceso solamente cuando acuden a la presentación de derechos de petición frente a irregularidades en el funcionamiento del sistema para casos particulares y concretos.

1.1 Descripción del problema

Como lo hemos mencionado anteriormente, la Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, fue instituida por la Ley 100 de 1993 y reúne de manera coordinada un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales podrán tener acceso las personas la comunidad con el fin principal de garantizar una calidad de vida que esté acorde con la dignidad humana, haciendo parte del Sistema de Protección Social junto con políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social.

- El Sistema general de Pensiones,
- El Sistema General de Seguridad Social en Salud
- El Sistema General de Riesgos Profesionales

Estos sistemas excepto el Sistema General de Riesgos Laborales, cuentan jurídicamente por medio de la Constitución Política, Leyes y Decretos, con la Participación Ciudadana para la toma de decisiones, creación y proposición de políticas públicas, como ente social de control lo cual le permite prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios suministrados. Contrario sucede con el Sistema de Riesgos Laborales, en donde no se encuentran estos espacios es por ello nuestro interés que además de la participación de los trabajadores en

los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, de igual forma, se les permita conformar organizaciones para que puedan participar en las distintas estancias y ser parte activa en la toma de decisiones que les afectan dentro del Sistema.

Teniendo en cuenta lo mencionado, es importante y prioritario que a través de un Acto Administrativo (Decreto) se determinen las modalidades y formas de participación en el Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual permitiría evaluar e intervenir en beneficio de los ciudadanos, entre otras acciones, como organismo de control social, tal como así sucede en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994 “por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994”.

1.2 Pregunta de investigación

¿Es necesario establecer e identificar las modalidades y formas de Participación Ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales?

CAPITULO II

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Diseñar una propuesta para que se implementen la Participación Ciudadanía, en el Sistema General de Riesgos Laborales y la participación activa en aquellas instancias de toma de decisiones.

2.2 Objetivos específicos

- Recolectar información sobre la percepción y conocimiento que tienen los profesionales que laboran en la implementación y desarrollo del Sistema General de Riesgos Laborales, para la descripción y planteamiento de una problemática, donde se evidencia el conocimiento o desconocimiento de la Participación Ciudadana en el SGRL.
- Analizar los aportes de la Participación Ciudadana en el marco de la Ley 100, en los Sistemas de Salud y el Sistema de Pensión, para realizar la comparación con el Sistema de riesgos laborales.

- Identificar las ventajas de la Participación Ciudadana como mecanismo veedor y garante de la implementación y desarrollo del Sistema General de Riesgos Laborales
- Establecer los principales aspectos fundamentales para la creación de una propuesta para la implementación de mecanismos y modalidades de Participación Ciudadana en el SGRL.

CAPITULO III

3. Justificación

“La participación es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad en la que uno vive”(Hart, 1993).

La Participación Ciudadana al ser un mecanismo definido en la Constitución Política Colombiana y enmarcado en la Ley, brinda a la comunidad la oportunidad de proponer, expresar, controlar, vigilar y prevenir en todo lo concerniente a la gestión pública y a entidades, organizaciones y/o empresas que cumplen funciones públicas; por lo tanto, el estudio y creación de nuevos mecanismos que amplíen el alcance de dicha participación son en beneficio para la búsqueda del bien común de la población trabajadora colombiana y sus familias.

Como se ha evidenciado, la falta de Participación Ciudadana y del ejercicio del control social al interior del Sistema General de Riesgos Laborales, el presente trabajo brinda una propuesta inicial para que se visualice la problemática y se den los primeros pasos para

lograr integrar más al ciudadano y la comunidad en la toma de decisiones en lo que respecta a SGRL.

Al presentar esta propuesta tendiente a mejorar la Participación Ciudadana al interior del Sistema General de Riesgos Laborales, se beneficia todo el colectivo de trabajadores, quienes tendrían un espacio para llevar sus propuestas, inquietudes, observaciones, etc., estableciendo de esta manera garantías al ejercicio de sus derechos. También se beneficiarían las Aseguradoras porque tendrían un aliado en cuanto a la vigilancia y control de la gestión de las empresas en el área de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Otro beneficiado sería el mismo Estado que al involucrar la comunidad, tendría una ampliación de su cobertura en la difusión, sensibilización e implementación de políticas públicas y directrices del SGRL y políticas asociadas, además, le aumenta la confianza de la ciudadanía en las instituciones, y da la posibilidad para que el gobierno y comunidad actúen en conjunto.

CAPITULO IV

4. Marco de referencia

4.1 Antecedentes o Estado del arte (Marco investigativo)

Teniendo en cuenta que no se encuentran documentos de investigación en cuanto a la Participación Ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales, se realiza la implementación de esta participación en el Sistema General de Seguridad en Salud de la misma Ley 100 de 1993 (Congreso de la republica de Colombia., 1993), lo que sería homologable a la participación en el presente proyecto.

En el documento publicado por María E. Delgado-Gallego y María L. Vázquez-Navarrete denominado “*Conocimientos, opiniones y experiencias con la aplicación de las políticas de participación en salud en Colombia*” tiene como objetivo Analizar el conocimiento y opiniones sobre las políticas de participación en salud y la experiencia con los mecanismos

de participación de Usuarios, líderes comunitarios y personal de salud en Colombia

(Delgado-Gallego & Vázquez-Navarrete, 2001) dice:

En Colombia, a finales de los ochenta se empieza a implementar una descentralización administrativa y a introducir mecanismos de participación que reciben su impulso definitivo con la Constitución de 1991. La ley 100, que creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) -basado en la competencia entre aseguradoras y prestadores de servicios-, y el Decreto 1757 de 1994, promueven la participación como elemento fundamental en la organización y control del sistema. Definen dos tipos de participación en salud: social e institucional en el SGSSS. La primera comprende: a) la Participación Ciudadana para la defensa de los derechos individuales, basada en quejas y reclamos del usuario, a través del Sistema de información y atención al usuario de los servicios de salud (SIAU: línea telefónica permanente, buzón de sugerencias y oficina de atención al usuario, OAU); b) La participación comunitaria, a través de sus organizaciones, en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría. Se establece el Comité para la participación comunitaria (COPACO) como espacio de encuentro municipal entre los diversos actores sociales y el Estado. En segundo lugar, la participación en las instituciones del SGSSS contempla diversos mecanismos: asociaciones de usuarios (AU) para la defensa del asociado y de la calidad del servicio, con un representante en las juntas directivas de proveedores (IPS) y aseguradoras (Empresas Promotoras de Salud, EPS; Administradoras del Régimen Subsidiado, ARS); los comités de ética hospitalaria de las IPS, con dos representantes de las AU y de asociaciones comunitarias de los COPACO. Se define la veeduría -vigilancia de la gestión pública, la prestación de los servicios y la actividad financiera de las instituciones del SGSSS- que se puede realizar a nivel individual por

medio de la Dirección Local de Salud; o través de los mecanismos comunitarios e institucionales de participación. En resumen, estas políticas crean numerosos mecanismos para la participación social en salud. Para que la implementación de una política sea efectiva, es necesario que concurren diversos elementos políticos, organizativos y poblacionales. Entre los aspectos organizativos, para la participación en salud es fundamental que se creen mecanismos de participación y, además, que la población los conozca.

Basándonos en el contexto mundial tenemos como ejemplo a Chile, la Secretaria General de Gobierno promulgo la ley 20.500 “Sobre asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública” (Congresonacionaldechile, 2011), para cumplir con esta normatividad el Instituto de Seguridad Laboral, ente rector en materia de seguridad y salud en el trabajo, habilito espacios para la Participación Ciudadana en el tema de la Seguridad y Salud Laboral y dar cumplimiento a la ley anteriormente citada. Estos espacios son:

- Cuenta Pública Participativa. Son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública, los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general (Institutedeseguridadlaboral, 2017), que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la administración pública.
- Consulta Ciudadana. Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de la política pública, que se someten a consideración de la ciudadanía, pueden ser virtuales o presenciales.

- **Diálogo Participativo.** Son un proceso de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, con el fin de promover la participación en los asuntos de interés público. El objetivo es implementar una metodología de trabajo que permita participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de estas.
- **Consejo Consultivo.** Es un órgano colegiado, de carácter consultivo, no vinculante, compuesto por representantes de la sociedad civil, sin ánimo de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Instituto de Seguridad Laboral. La resolución 117/08-06-2017 del Instituto de Seguridad Laboral, por el cual designa el encargado de Participación Ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral, designa Secretario Técnico y conforma consejo de la sociedad civil.

También tenemos otro referente de la Participación Ciudadana en el marco de la Seguridad Laboral en España, la ley 39 de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133 “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos” (GobiernodeEspaña, 2015). (GobiernoPrincipadodeAsturias, 2016)Este artículo ha sido el punto de acceso de la Participación Ciudadana en el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales

4.2 Marco legal

En la Constitución Política de 1991 hace mención a la materialización del derecho a la Participación Ciudadana en las decisiones que afectan o pueden llegar a afectar los

legítimos intereses sociales de un país, el cual corresponde al Estado suministrar a las personas oportunamente toda información que no goce de reserva constitucional o legal, advirtiendo que la información oficial o pública debe ser completa, coherente, verificable, consistente y comparable dentro del contexto social y jurídico, convirtiéndola en un instrumento de reflexión colectiva, para que sea asumida en la promoción, creación y fomentos de las condiciones idóneas a la discusión pública y a la construcción de sucesos democráticos para el país.

De otro lado, la misma Carta Política, observa que el ejercicio de Participación Ciudadana goza de un margen fundamental, por lo cual, el Estado debe privilegiar el interés general adoptando medidas conducentes a un desarrollo de sus potestades políticas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y de control social.

Consecuente con ello, se han expedido muchas normas participativas, pero encontramos en la ley 134 de 1994 “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.” En ese sentido esta Ley regula la iniciativa popular legislativa y normativa a través de instancias como el referendo (derogatorio, aprobatorio); la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito, el cabildo abierto y, además, se presentan los requisitos mínimos necesarios para ejecutar cada una de las iniciativas antes expuestas y las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.; Ley 489/98, Regula la gestión pública y reglamenta la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional. Crea sistemas de calidad, control interno, desarrollo administrativo y democratización y control social de la gestión pública.

Una de las acciones que más se ha empleado en Colombia en materia participación, encontramos con la expedición de la Ley 850 de 2003 *“Por medio de la cual se reglamenta las Veedurías Ciudadanas”* que permite a los ciudadanos de ejercer la vigilancia de la gestión de las políticas públicas, así como las instancias del poder público y legislativo, y tenemos la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *“ Por la cual se dictan disposiciones para la promoción y protección de la participación ciudadana en Colombia. Esta Ley tiene como objeto “promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo a controlar el poder. En esta ley se facilitan y amplían las instancias y mecanismos de participación ciudadana, la oferta participativa estatal y los sujetos de la participación ciudadana”*.

Ahora Bien, para el Sistema General de Riesgos Laborales, encontramos que desde el año 1979, en Colombia se comenzó con la reglamentación. Dentro de las normas que se han regulado existen:

- Resolución 2400 de 1979. Se crea el estatuto de seguridad industrial.
- Ley 9 de 1979. Código sanitario nacional
- Resolución 2013 de 1986. Creación y funcionamiento de comités paritarios de SG-SST.
- Decreto 614 de 1984. Se crean las bases para la organización de la SG-SST.
- Resolución 2013 de 1986. Establece la creación y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en las empresas.
- Resolución 1016 de 1989. Establece el funcionamiento de los programas de SG-SST en las empresas.

- Decreto 1295 de 1994. Mediante el cual se determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales.
- Decreto 1530 de 1996. Se define accidente de trabajo y enfermedad profesional con muerte del trabajador.
- Ley 776 de 2002. Se dictan normas de organización, administración y prestación del sistema general de riesgos profesionales.
- Resolución 1401 de 2007. Reglamenta la investigación de accidente e incidente de trabajo.
- Resolución 2346 de 2007. Regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
- Resolución 1918 de 2009. Modifica los artículos 11 y 17 de la resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1956 de 2008. Se adoptan medidas para el consumo de cigarrillo y tabaco.
- Resolución 2646 de 2008. Se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.
- Decreto 2566 de 2009. Se emite la tabla de enfermedades profesionales.
- Resolución 652 de 2012. Se establecen conformación de comités de convivencia laboral para empresas públicas y privadas y se dictan otras disposiciones.

- Circular 0038 de 2010. Espacio libre de humo y sustancias psicoactivas en la empresa.
- Resolución 1356 de 2012. Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 652 de 2012.
- Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Resolución 1409 de 2012. Por la cual se establece el reglamento de seguridad para la protección en caídas en trabajos en alturas.
- Resolución 4502 de 2012. Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1903 de 2013. Por la cual modifica el numeral 5° del artículo 10 y el párrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012, por la cual se estableció el Reglamento para Trabajo Seguro en Alturas, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 3368 de 2014. Modificación al reglamento para protección contra caídas de trabajo en alturas.
- Decreto 1443 de 2014. Por medio del cual se dictan disposiciones para la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
- El Decreto 1072 de 2015 le da un vuelco total a la SG-SST en el país. A través de este se implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Se debe instaurar en todas las organizaciones, por quienes contratan personal

por prestación de servicios, empresas de servicios temporales, empresas de economía solidaria y el sector cooperativo.

- Resolución 0312 de 2019, última normativa que establece los estándares mínimos que deben cumplir las empresas en el SG-SST

Con la Ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.”* se puntualiza, las facultades otorgadas a la Superintendencia Financiera en relación con la inspección, vigilancia y control en prestaciones económicas a las administradoras de riesgos laborales, en cuanto incumplan términos y regulación de pagos económicos. Así como la comisión permanente y especial de inspectores de trabajo para la prevención y promoción de riesgos laborales. Ahora bien, otra de las funciones establecidas a los inspectores del trabajo, es también la vigilancia del estricto cumplimiento de las normas relativas a la prevención de riesgos laborales, quien velará por su cumplimiento y la observancia de las normas en seguridad y salud en el trabajo.

En el SGRL y en función de la participación ciudadana es importante el decreto 016 de 1997, aún vigente y *“por el cual se reglamenta la integración, el funcionamiento y la red de los comités Nacional, Seccionales y Locales de Salud Ocupacional.”* En la conformación de estos Comités hay participación de los trabajadores y de los empleadores, esto funge como espacio de participación ciudadana.

CAPITULO V

5. Metodología

5.1 Enfoque y alcance de la investigación

El presente proyecto se realizó basado en la necesidad por la experiencia cualitativa observable, identificando dentro de los Sistemas Generales de la Ley 100 de 1993 la importancia y capacidad de participación con la que cuenta la ciudadanía dentro de estos procesos como lo son Salud y Pensión, teniendo en cuentas las necesidades que tienen los colombianos al no contar con un grupo significativo de participación social ciudadana; el estudio se realiza a partir de los vacíos que se encuentran en el Sistema General de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta las diferencias con los otros dos sistemas, igualmente de la información encontrada sobre este en los países donde sí se cuentan con Participación Ciudadana en cuanto a Riesgos Laborales se refiere.

5.2 Población y muestra

La Especialización en Gerencia en Riesgo Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo tiene un enfoque claro y representativo en Legislación Laboral, donde la Participación Ciudadana y los mecanismos que están enmarcados en la ley son ampliamente estudiados, referenciados y sirven como apoyo a la formación académica y al desarrollo profesional. La opinión y la experticia en la materia de los profesionales en el área de interés es importante para validar los objetivos del presente proyecto de investigación.

La población objeto para este proyecto son los profesionales que actualmente están cursando la Especialización en Gerencia Integral de Riesgo Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo en universidad UNIMINUTO sede UVD en la ciudad de Bogotá, según datos del

Ministerio de Educación las cifras de estudiantes matriculados en esta Universidad en el periodo comprendido entre enero de 2019 y mayo de 2019 encuentran estudiando un total de 326 estudiantes.

Para obtener información relevante acerca del tema se cuenta con una herramienta tipo encuesta, a realizar en la población objetivo. Para efectos estadísticos es importante realizar un muestreo con el fin de logra tener una visión simplificada de la población total, y que reproduzca sus componentes básicos a estudiar. La población establecida para efectos estadísticos es una población finita, por lo tanto, para obtener una muestra significativa de esta población, vamos a tener en cuenta la siguiente formulación matemática

$$n = \frac{S^2}{\frac{E^2}{Z_\sigma^2} + \frac{S^2}{N}}$$

Donde

N
Número de personas o población objetivo
=

S = Desviación estándar

n = Tamaño de la muestra

E = Error de estimación

Z = Nivel de Confianza

Para realizar la encuesta tenemos en cuenta el tamaño de la población objetivo (326 estudiantes), estableciendo parámetros de confianza del 95% y con un error estimado del 8,5 %. Aplicando la formulación matemática anteriormente descrita, se obtiene para el presente proyecto el tamaño de muestra en 95 estudiantes.

5.3 Instrumentos

Los instrumentos de recolección de información es en principio un recurso del cual se valdrá para extraer información, de este modo el instrumento sintetizará en sí toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados (Sabino, 1996).

5.3.1 Encuesta

Las encuestas fueron de múltiple respuesta, las cuales se aplicaron de forma presencial, y nos permitió llegar a mayor cantidad de la población seleccionada para la recolección de información, se realizó un proceso de validación de la encuesta con expertos, uno de estos fue el Doctor Dagoberto Gómez Conde, Abogado Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia; Comunicador Social- Periodista de la Universidad de la Sabana con experiencia como: Profesional de la Contraloría General de la República, Coordinador Nacional de Participación Ciudadana del ISS, Asesor Superintendencia Nacional de Salud, Jefe Oficina Jurídica EPS CONVIDA, Contratista Asesor Dirección de Riesgos Laborales/Ministerio del Trabajo, Contratista Asesor Superintendencia de la Economía Solidaria y por último Profesional Especializado Secretaría Distrital de Salud, también por el Doctor Oscar Salamanca, Abogado Especialista en Derecho Público, docente la Universidad Minuto de Dios, para al final llegar al cuestionario que nos permitió ser asertivos en cuanto a que las diferentes preguntas

fueran objetivas ya que logramos cumplir con lo que se quería indagar. El formato de encuesta se encuentra en el ANEXO A.

5.3.2 Entrevistas

La entrevista a los expertos fue completamente abierta, logrando que estos brindaran su total opinión en cuanto su pensar sobre la inclusión de la Participación Ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales, se tuvo preparadas una serie de preguntas las cuales guiaron dicha entrevista buscando abarcar la historia y futuro del Sistema General de Riesgos Laborales. Las entrevistas se encuentran en el ANEXO C.

5.3.3 Fichas documentales

Dentro de este proceso se buscó recolectar información en fichas documentales de fuentes bibliográficas, teniendo en cuenta según el estado del arte este proceso de Participación Ciudadana en Riesgos Laborales que se realizó en otros países como en Chile, México y España, de igual manera se recolecto información de las fuentes bibliográficas colombiana evidenciando los procesos que se han realizado dentro de los Sistemas Generales de Salud y Pensión enmarcados dentro de la ley 100, con el objetivo de identificar los beneficios, dificultades, alcance y trazabilidad en el proceso de inclusión de la Participación Ciudadana dentro de estos sistemas tanto en Colombia como en otros países. Las fichas documentales se encuentran en el ANEXO B.

5.4 Procedimientos.

La recolección de información fuentes para las fichas bibliográficas se realizó por medio de documentos académicos y científicos, de investigaciones anteriormente realizadas en el tema de estudio, en bases de datos confiables como lo son las revistas científicas, o paginas gubernamentales con un registro y seguimiento según Ficha Técnica de Gestión Documental. Las fichas documentales se escogieron únicamente de fuentes confiables, de las cuales se extrajo y analizo la temática de la participación social y ciudadana en diferentes sistemas, tanto en Colombia como en otros países.

El cuestionario se realizó de manera presencial, se solicitó colaboración a los docentes de la especialización en gerencia en riesgos laborales de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, sedes calle 80 y Buen Consejo, con el fin de realizar la aplicación de la encuesta a los estudiantes de dicha especialización en diferentes días y horarios como lo fueron Jueves y Sábado, posteriormente se realizó en análisis de las encuestas y la tabulación de las mismas para generar los indicadores los cuales se tomaron de referencia para el análisis de este proceso.

Se identificó la necesidad de la Participación Ciudadana dentro del sistema de riesgos laborales; llegando a diferentes colaboradores y estudiantes de la Corporación Universitaria Minuto de Dios; siguiendo los siguientes pasos

- Preparación de encuesta para su valoración por expertos
- Diseño y corrección de la encuesta.
- Aplicación de la encuesta.
- Tabulación de las encuestas.
- Análisis de resultados

La entrevista a Expertos se realizó por medio de grabación de audio, se entrevistó a diferentes profesionales con amplio conocimiento en la ley 100 de 1993 y la Participación Ciudadana, se contó con unas preguntas previas antes estudiadas y aprobadas por expertos las cuales tendrán como fin alimentar la investigación y estudiar la viabilidad de la ejecución del presente proyecto.

5.5 Resultado de la información.

La encuesta de percepción se realizó a 95 personas estudiantes de la Especialización en Gerencia en Riesgo Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo, la modalidad de encuesta fue escrita, presencial de 17 preguntas, las primeras 8 de estudio demográfico y las siguientes 9 de percepción sobre el tema planteado. Los porcentajes de respuesta a las 17 preguntas están relacionados en las siguientes tablas

Tabla 1 *Resultados a la pregunta 1*

1. Su rango de edad esta entre?		
1	Menor de 18 años	0%
2	de 18 a 27 años	22%
3	de 28 a 37 años	49%
4	de 38 a 47 años	19%
5	48 años o mas	9%

Tabla 2 *Resultados a la pregunta 2*

2. Su estado civil es?		
1	Soltero (a)	49%
2	Casado (a) / Unión libre	41%
3	Separado (a) / Divorciado	8%

4	Viudo (a)	1%
---	-----------	----

Tabla 3 *Resultados a la pregunta 3*

3. Su sexo es?		
1	Hombre	31%
2	Mujer	69%
3	Otro	0%

Tabla 4 *Resultados a la pregunta 4*

4. Estrato al que pertenece?		
1	Estrato 1	0%
2	Estrato 2	20%
3	Estrato 3	64%
4	Estrato 4	13%
5	Estrato 5	3%

Tabla 5 *Resultados a la pregunta 5*

5. Su nivel de escolaridad es?		
1	Universitario	64%
2	Especialista	33%
3	Maestría	3%
4	Doctorado	0%
5	Otro	0%

Tabla 6 *Resultados a la pregunta 6*

6. Antigüedad en el cargo actual?		
1	Menos de 1 año	13 %
2	De 1 a 5 años	53 %

3	De 5 a 10 años	19 %
4	De 10 a 15 años	4%
5	Más de 15 años	5%
6	No está trabajando actualmente	6%

Tabla 7 *Resultados a la pregunta 7*

7. Es profesional en?		
1	Ingeniería	34 %
2	Medicina	1%
3	Seguridad y Salud en el Trabajo	6%
4	Psicología	29 %
5	Administración de empresas	9%
6	Otro	20 %

Tabla 8 *Resultados a la pregunta 8*

8. Años de experiencia en el área de Salud y Seguridad en el Trabajo?		
1	Menos de 1 año	24 %
2	De 1 a 3 años	25 %
3	De 3 a 5 años	23 %
4	De 5 a 10 años	14 %
5	Más de 10 años	6%
6	No tiene experiencia en el área	8%

Tabla 9 *Resultados a la pregunta 9*

9. ¿Siendo 1 la más importante y 6 la menos importante, enumere de 1 a 6 cual es para usted el principio fundamental más importante de la ley 100 de 1993?		
1	Eficiencia	15%
2	Universalidad	24%
3	Seguridad	24%
4	Participación	8%
5	Integralidad	19%
6	Solidaridad	9%
7	Otro	0%

Tabla 10 *Resultados a la pregunta 10*

10. Su conocimiento y experiencia en el tema de la Participación Ciudadana en el marco de la ley 100 de 1993 es?		
1	Muy Alto	4%
2	Alto	9%
3	Medio	46%
4	Bajo	33%
5	Muy bajo	7%

Tabla 11 *Resultados a la pregunta 11*

11. Si su respuesta a la pregunta anterior es Medio, Bajo o Muy bajo, ¿cuál de las siguientes premisas explicaría mejor su respuesta?		
1	No es de su interés	4%
2	Desconocimiento del tema	70%
3	Nunca lo ha necesitado	17%
4	No es relevante / No le interesa	2%
5	Otro	7%

Tabla 12 *Resultados a la pregunta 12*

12. Según su conocimiento cuál cree usted que es la o las funciones más relevantes de los mecanismos de Participación Ciudadana?		
1	Vigilar y Auditar el Sistema General de Riesgo Laboral	20%
2	Ejercer control político, social y fiscal en el Sistema General de Riesgo Laboral	27%
3	Apoyar la formulación de estrategias y políticas en el Sistema General de Riesgo Laboral	45%
4	No conoce del tema	8%
5	No le interesa	0%
6	Otro	0%

Tabla 13 *Resultados a la pregunta 13*

13. Basado en su conocimiento y experiencia en cuál de los sistemas de la ley 100 de 1993 usted ha ejercido o conoce de mecanismos de Participación Ciudadana?		
1	En el Sistema General de Pensiones	7%
2	En el Sistema General de Seguridad Social en Salud	33%
3	En el Sistema General de Riesgo Laboral	17%
4	En los Servicios Sociales complementarios	4%
5	Todas las anteriores	11%
6	Ninguno	28%

Tabla 14 *Resultados a la pregunta 14*

14. De los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana con cual está usted más familiarizado?		
1	Veeduría ciudadana	10%
2	Cabildo abierto	2%

3	Rendición de cuentas	14%
4	Revocatoria del mandato	9%
5	Plebiscito	9%
6	Iniciativa popular	4%
7	Consulta popular	25%
8	Referendo	10%
10	Ninguno	18%

Tabla 15 *Resultados a la pregunta 15*

15. De los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana cual según su opinión se ajusta mejor al Sistema General de Riesgo Laboral?		
1	Veeduría ciudadana	11%
2	Cabildo abierto	1%
3	Rendición de cuentas	31%
4	Revocatoria del mandato	1%
5	Plebiscito	1%
6	Iniciativa popular	9%
7	Consulta popular	16%
8	Referendo	1%
10	Ninguno	28%

Tabla 16 *Resultados a la pregunta 16*

16. Cree usted que establecer un mecanismo de Participación Ciudadana puede ayudar a mejorar las políticas y estrategias del Sistema General de Riesgo Laboral?		
1	Si	83%
2	No	8%
3	Es indiferente	4%
4	No conoce del tema	4%

5	No le interesa	0%
---	----------------	----

Tabla 17 *Resultados a la pregunta 17*

17. ¿Siendo 1 la más importante y 5 la menos importante, enumere de 1 a 5, ¿cuál sería para usted la actividad más importante de la Participación Ciudadana en el área del Sistema General de Riesgo Laboral		
1	Fiscalización del presupuesto del SGRL	12%
2	Diseño, implementación y vigilancia de campañas de prevención y promoción	49%
3	Control político, social y fiscal a las entidades y funcionarios del SGRL	14%
4	Apoyo en la creación de políticas del SGRL	13%
5	Garantizar el cumplimiento de los principios de la ley 100 de 1993	13%
6	Otro	0%

Entrevista 1:

Doctor: Carlos Luis Ayala Cáceres

Coordinador: Medicina Laboral del Ministerio de trabajo

En materia de Participación Ciudadana, el sistema tiene diferentes figuras una de ellas son los Comités Seccionales y Locales de SST, que están alrededor de todo el país, hay una red que más o menos la conforman 1.500 personas, y también tenemos el consejo nacional de riesgos laborales, que hay representación de los trabajadores y las normas se publican y deja que la ciudadanía aporte, de sus comentarios, tenemos también en esa participación la

veedurías en riesgos laborales en Cali y esta persona hace su participación como veedor, también participación por la defensoría del pueblo, la procuraduría y los diferentes eventos y seminarios que se realizan para socializar normas donde se escuchan y se dan a saber los comentarios de los diferentes actores.

El sistema ya tiene la Participación Ciudadana, solo que nosotros la tenemos más tecnificada, por ejemplo, la red de comités, con evolución en la parte técnica nosotros hacemos eventos de carácter internacional participamos en la OIT y todas esas Instancias es lo que se conoce como Participación Ciudadana.

- ¿Cómo explica usted que los profesionales en el área de SST según una encuesta realizada a estos profesionales realizada por nosotros, desconozcan estos modelos de Participación Ciudadana?

En riesgos laborales parece que no estamos evolucionados que no estamos acorde pero cuando usted ya ingresa al sistema puede dar una mayor visión, nosotros somos muy dados a censurarnos a flagelarnos cuando no observamos y no podemos compararnos con otros países, esto mientras conocemos más el sistema ya que es nuevo, poco a poco la persona en dos o tres años cuando maneje mejor el sistema ya dura “oiga si están estas instancias” pero es parte de la evolución, yo puedo decir que no conocía tanto el sistema mis primeros dos o tres años de inspector y hoy en día que ya llevo más de 30 años ya puedo decir que más o menos conozco el sistema, eso no se consigue de la noche a la mañana. Es más en el SST el trabajador cumple un papel importante en todo, se van a encuestar se le va a preguntar, ya una norma nos dice el decreto 1072 que llamara a uno de los trabajadores de las diferentes áreas eso ya es una participación directa, al trabajador tienen que tenerlo muy bien entrenado para que vaya y diga lo que se le debe de decir al inspector, entonces estamos en

un cambio total, tenemos los comités de convivencia, el COPAS, el vigía todas estas instancias que nos da a entender que Colombia si tiene la figura de la Participación Ciudadana que es norma Constitucional.

- ¿Uno de los principios básicos de la Ley 100 es la Participación Ciudadana, pero digamos uno no ve que la gente participe, no es tan relevante?

Es que esa participación sale publicada en la página, en las invitaciones, en los eventos y en los seminarios y la gente dice “a mí no me dijeron” porque eso es meterse uno paso a paso. Hoy en día las redes sociales dan una mayor facilidad a la Participación Ciudadana.

- ¿Esa Participación Ciudadana como mecanismo, como ayuda y refuerza la parte de la SST?

Los aportes los comentarios, usted puede sacar la norma más perfecta, pero si no escucha a los dolientes no se hace nada, ¿qué le duele al trabajador que siente el empresario que pasa con las entidades administradoras cual es la problemática que hay? Entonces en materia regulatoria, en materia de policita publica en materia de nuevos esquemas de vigilancia y control, importante la participación, sin la Participación Ciudadana no se puede orientar el sistema. Cuando cualquier norma o proyecto se expide se debe publicar y escuchar a la ciudadanía.

- ¿Y yo como ciudadano y como trabajador puedo conformar una asociación, como puedo participar en temas de creación de políticas públicas?

Usted puede hacer una veeduría, una asociación, una fundación reconoce el reconocimiento, unas tienen el reconocimiento de las alcaldías otras por el ministerio de justicia y puede dar sus aportes, puede colaborar cooperar y ayudar en la construcción es

más el plan nacional de SST es una muestra de política pública, si usted repasa quienes lo hicieron y como se elaboro es una muestra de la política pública y la Participación Ciudadana, mire los diferentes actores y los compromisos que se hicieron para poder llegar a ese plan nacional de SST, en el sistema de riesgos laborales.

- ¿Cuál de los modelos de Participación Ciudadana para usted aplica mejor al SGRL

Nosotros no realizamos la consulta popular porque eso implica un costo grande, uno es la veeduría, el otro es la participación directa del ciudadano, poderlo convocar a eventos a foro antes de expedir la norma, es escucharlo por la página del ministerio, diferentes solicitudes y peticiones, entonces la mejor forma es cuando el ciudadano ejerce el derecho de petición, entonces una norma se demora por que llegan mil solicitudes.

Entrevista 2:

Entrevista: Gabriel López

Dueño y Representante Legal de Grupo G Seguros

- ¿Qué opina usted de la Participación Ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales?

No se cómo debería de ser el enfoque de esta pregunta ya que nosotros como Grupo G seguros, solo actuamos como intermediarios de la ARL

- ¿Si existiera Participación Ciudadana ustedes como intermediarios podrían participar en la conformación y ejecución de políticas públicas de la mano con sus usuarios, esto en que les favorecería?

Pues eso a nosotros no nos interesa tener voz o voto

- ¿Por qué?

Sería más trabajo para nosotros por más trabajos en participación de comités y reuniones y eso a nosotros no nos interesa, la labor de nosotros es estar pendiente que la ARL le cumpla a la empresa con lo que se acordó, pero más de la mano de la ARL, quien es la que paga.

5.6 Consideraciones éticas

Confidencialidad de Datos Personales “Ley Estatutaria 1581 De 2012” (secretariassenado, 2012)

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales”.

CAPITULO VI

6. Cronograma

Tabla 18 *Cronograma*

No	Actividad	Tiempo (días)		Producto*
		Desde	Hasta	
1	Presentación del Decreto	0	60	Borrador de Decreto
2	Traslado a comisión	61	75	Informe de la primera ponencia
3	Debate en comisión	75	90	Modificaciones del documento de Decreto
4	Ponencia para el segundo debate	91	105	Informe de la segunda ponencia
5	Debate en plenaria	105	130	Modificaciones del documento de Decreto
6	Traslado a la Cámara	130	145	Informe de la primera ponencia
7	Debate en comisión	235	250	Modificaciones del documento de Decreto
8	Ponencia para el segundo debate	251	265	Informe de la segunda ponencia
9	Debate en plenaria	266	280	Modificaciones del documento de Decreto
10	Conciliación de Decreto	281	300	Decreto
11	Sanción presidencial	301	315	Decreto

CAPITULO VII

7. Presupuesto

Teniendo en cuenta que el resultado de esta investigación es un Proyecto de Decreto, en la investigación realizada a diferentes estudiosos del tema, concluimos que, el documento debe ser presentado antes quien haga sus veces de Ministro(a) de Trabajo, el cual llevara a consideración el documento presentado para al final dar la aprobación del mismo, y de esa manera inicia a regir la restructuración presentando del decreto 016, donde se incluyen y realizan los cambios sugeridos.

CAPITULO VIII

8. Resultados y discusión

8.1 Análisis de la encuesta

Encuestada esta muestra podemos inferir que cerca de la mitad de la población (49%) tiene entre 28 a 37 años, y un 22% de ella tiene de 18 a 27 años; el 49% de la población son solteros mientras que el 41% son casados o viven en unión libre, más de las dos terceras partes un 69% son mujeres, el 64% de la población encuestada pertenece al estrato 3, el 64% de los encuestados tiene formación académica de tipo universitario, la mayoría de los encuestados un 53% tienen una antigüedad en el cargo que desempeñan actualmente entre 1 a 5 años, siendo las carreras de pregrado que agrupan a la mayoría de los estudiantes de esta especialización son Ingeniería un 34% y Psicología con un 29%, hay una cifra significativa de otros títulos universitarios en donde se destacan las áreas afines a la parte ambiental. El 72% de los encuestados tienen experiencia en el área de SST que oscila entre 0 y 5 años, mientras aproximadamente 1 de cada 10 manifiesta no tener experiencia específica en el área.

Este perfil sociodemográfico de la población encuestada se puede asociar a que está en los rangos típicos de las personas que cursan una especialización en Colombia, son personas que por obvias razones tienen un título Universitario, se encuentran ejerciendo la mayoría una actividad laboral y por lo general tienen algún tipo de experiencia en el área de la formación que están realizando, esto también hace suponer que su rango de edad fluctúa entre los 25 y 45 años.

Para el énfasis de la especialización las carreras universitarias que encajan mejor son Ingeniería (Sistemas de Gestión) y Psicología (Riesgo psicosocial), adicionalmente hay un

gran componente ambiental en el SST, lo que hace que las ciencias ambientales y afines se acerquen a esta Especialización.

En la ley 100 de 1993 están descritos unas series de principios fundamentales en los que se basa la ley para garantizar la aplicación de la misma, al consultarle a la población encuestada los principios más importantes para el Sistema General de Riesgo Laboral nos indicaron la universalidad y solidaridad ambas con un 24% explicable en el sentido de que para la Seguridad y Salud en el Trabajo es fundamental que las normas, deberes y derechos cobijen la totalidad de los trabajadores, y que se puedan beneficiar solidariamente las personas que no puedan tener acceso a todos los niveles del sistema. Siendo para los encuestados el principio que menos relevancia tiene el de la participación con un 8%, un porcentaje explicado por la significancia que las personas le dan a involucrarse en temas públicos, la mala imagen que tiene el público de las entidades estatales, las dificultades algunas infundadas en la implementación de alguno de estos mecanismos y la idea generalizada de que actos como la corrupción tocan todos los estamentos del estado impactándolos de forma negativa.

El 86% de las personas encuestadas manifiestan que su conocimiento en el tema de la Participación Ciudadana es medio, bajo y muy bajo, de estos el 70% justifica su respuesta en el desconocimiento que tienen de este mecanismo y su funcionalidad en el marco de la ley 100 de 1993, mientras otro 17% se avala en el hecho de que nunca han necesitado este tipo de herramienta. El poco conocimiento que hay en la materia se puede explicar por la poca visibilización de este principio, no existen actividades de promoción, capacitación, propaganda y difusión,, no es común encontrar información acerca del tema y los mecanismos que se conocen de Participación Ciudadana están enfocados a otro tipo de

escenarios, esto lo podemos observar en la respuesta de los encuestados a la pregunta de con cuál de los mecanismos de Participación Ciudadana estaba más familiarizado, obteniendo los más altos porcentajes la consulta popular con el 25%, ninguno con el 18% y rendición de cuentas con el 14% es oportuno mencionar que los anteriores mecanismos de Participación Ciudadana a los que hacemos alusión, en ningún momento se llegaron a utilizar para el sistema de riesgos laborales.

Causa ambivalencia cuando se consulta si tiene conocimiento de algún mecanismo de Participación Ciudadana en los sistemas de la ley 100 de 1993, solo el 28% contestó que no conoce, ni ha tenido experiencia en este tema, pero el restante 72% manifiesta su conocimiento o experiencia en el tema cuestionado en relación a los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en la Constitución política (veeduría ciudadana, cabildo abierto, rendición de cuentas, revocatoria del mandato, plebiscito, iniciativa popular, consulta popular y referendo). Esta ambivalencia puede explicarse por la poca o casi nula información que se posee del tema, los mecanismos de Participación Ciudadana no son visibilizados por parte del Estado y no son apropiados por la ciudadanía.

Al ser cuestionados sobre si la Participación Ciudadana ayuda en el mejoramiento de las políticas del SGRL el 83% manifiesta que sí, pero al preguntárseles cuál de los mecanismos que tiene la Participación Ciudadana (veeduría ciudadana, cabildo abierto, rendición de cuentas, revocatoria del mandato, plebiscito, iniciativa popular, consulta popular y referendo) es más viable para ser aplicado el 28% asevera que ninguno, esta ambivalencia puede presentarse por múltiples factores, uno de ellos por el desconocimiento que se tiene del tema como lo pudimos evidenciar en párrafos anteriores, otro factor es el poco sentido de pertenencia que hay en cuanto a involucrarse en temas públicos que involucren

participación activa, verificando o gestionando, la óptima destinación y utilización de los recursos del SGRL y por último puede ser explicado por la percepción que tiene el ciudadano de la inoperancia y la corrupción que se maneja al interior del estado y su ejercicio público y político, lo podemos observar en las encuestas que con regularidad son presentadas por diversos medios de comunicación.

También es relevante el hecho de que algunas de las respuestas dadas por los encuestados a la pregunta de cuál de los mecanismos de Participación Ciudadana es el más viable al ser aplicado en el SGRL, los encuestados respondieron un (31%) que la rendición de cuentas, otro porcentaje importante (16%) manifiesta que la consulta popular es el mejor mecanismo a aplicar, la veeduría ciudadana con un (11%); pero existe un porcentaje significativo (18%) que expresa que ninguno de los mecanismos es aplicable en el SGRL.

A otro de los cuestionamientos hechos acerca de cuál es la función más relevante de la Participación Ciudadana en el marco del SGRL la mayoría de los encuestados un 45% manifiesta que apoyar la formulación de estrategias y políticas sería la función más relevante, seguido de ejercer control político, social y fiscal con un 27% y vigilar y auditar con un 20%. Para esta población es más importante ser propositivos que controladores y vigilantes del SGRL, es importante para establecer las estrategias y políticas en el tema, la ciudadanía en especial la población trabajadora, las personas encargadas de los SGSST y las mismas empresas puedan expresar, proponer, y ser creadoras de dichas estrategias, la vinculación de la ciudadanía y en especial de estos actores garantizaría una gran parte del cumplimiento de las directrices a que den lugar.

La Participación Ciudadana que propondríamos cumpliría una serie de funciones importantes encaminadas a una participación más activa de la comunidad en general, por lo

cual, al indagar sobre el tema a la población encuestada sobre cuál sería la primordial función que les gustaría que tenga dicha participación en el SGRL, el 49% es decir casi la mitad de la población afirma que el Diseño, implementación y vigilancia de campañas de prevención y promoción es la actividad más importante, esto basado en una de las premisas fundamentales de la Seguridad y Salud en el Trabajo donde se tiene que velar por la prevención y promoción como agentes activos para contrarrestar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

8.2 Análisis de las entrevistas

Teniendo en cuenta la entrevista realizada al Doctor Carlos Ayala nos queda claro el funcionamiento y el concepto de Participación Ciudadana en el Ministerio de Trabajo Colombiano, al inicio el Doctor menciona las veedurías como una figura de participación, en función de la seguridad y salud en el trabajo hay una en la ciudad de Cali y no se tiene registros de más de estas figuras en otro sitio del país, esto nos parece muy pobre entiendo la cantidad de necesidades y vacíos con los que nos encontramos en esta temática.

El Ministerio del Trabajo entiende como Participación Ciudadana para creación de las normas el mecanismo de Derecho de Petición, teniendo en cuenta que esta es la facultad que toda persona tiene para presentar solicitudes esperando a ellas una pronta solución, en pocas palabras esta herramienta es para que un ciudadano exija sus derechos de una manera activa, a lo que nos hacemos la pregunta, ¿Sera esta la herramienta más oportuna y eficaz para que la ciudadanía participe en la creación de políticas?; si fuese afirmativa esta respuesta, podríamos quedarnos por consiguiente con los buzones de sugerencia, quejas y reclamos, sin evidenciar que la Participación Ciudadana va más allá, va desde la conformación de asociaciones activas que puedan participar de una manera holística,

conformadas en las mismas empresas por sus trabajadores ya sea incluidas dentro del comité de convivencia o COPASST, de una forma organizada con voz y voto en búsqueda del beneficio común, un ejemplo de estas se puede evidenciar dentro de las Fichas Técnicas Documentales, ya sea en Chile, España o aquí mismo en Colombia cómo se maneja en Pensión y Salud: Las EPS ya sean Contributivas o Subsidiadas tienen la obligación de conformar las asociaciones de usuarios, en este sistema existen la rendición de cuentas y se participa de una manera activa en la creación de normas y políticas públicas y en su ejecución, podríamos poner un ejemplo claro como lo menciona el Decreto 197 del 2014, la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que dentro de sus cuatro 4 ejes estratégicos habla de la capacitación del usuario en cuanto a sus derechos y deberes, buscando que este se empodere del sistema y pueda participar activamente, por lo que nos preguntamos, ¿Si el SGSSS es un hermano por la Ley 100 de SGRL, por qué razón no apostamos a una participación activa de sus usuarios como lo son los trabajadores a este sistema?.

Cuando verificamos la página web del Ministerio del Trabajo

<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/participacion-ciudadana>,

encontramos una pestaña de Participación Ciudadana, donde se espera encontrar los avances en este sistema, la voz de las comunidades más necesitadas, pero lastimosamente no encontramos ningún mecanismo de participación, como no lo había manifestado el Doctor Ayala en la anterior entrevista.

Se identifica como el Ministerio en representación del estado colombiano cuenta con participación internacional en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a lo que el Doctor Ayala alude como Participación Ciudadana, estando lejos de ello ya que

evidentemente es una representación como lo habíamos mencionado del estado mas no de los trabajadores, empleados o colaboradores, si recordamos en la encuesta realizada, cuándo se realiza la pregunta ¿cuál es la función más relevante de la Participación Ciudadana en el marco del SGRL? la mayoría de los encuestados en un 45% manifestaron que lo más importante es apoyar la formulación de estrategias y políticas, lo que es evidente que la ciudadanía desea participar activamente en la creación, seguimiento y acompañamiento, de las diferentes estrategias, políticas y demás disposiciones, siendo relevante para esto que también exista representación de la ciudadanía en la OIT. Nos quedó claro en la entrevista al Dr Ayala que existe un sistema de representación, el cual tiene una estructura jerárquica que inicia con:

1. Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
2. Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Comité Departamental de Seguridad y Salud en el Trabajo
4. Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo

Si verificamos la norma (Decreto 016 de 1997), por la cual se crearon estos comités observamos que:

ARTICULO 1º- *De la participación democrática en el sistema general de riesgos profesionales. Con el propósito de facilitar la participación democrática de todos los actores del sistema general de riesgos profesionales en las decisiones que los afectan en aspectos políticos, económicos, administrativos y culturales, el presente decreto fortalece, reglamenta y estructura los comités nacionales, seccionales y locales de salud ocupacional.*

ARTICULO 2º- *De la conformación de la red de comités de salud ocupacional. La red de comités de salud ocupacional, encabezada y liderada por el comité nacional de salud ocupacional, está conformada por la totalidad de los comités seccionales y locales de salud ocupacional, con el objeto de establecer las relaciones jerárquicas, garantizar el funcionamiento armónico, orientar y sistematizar la información y servir de canal informativo para el cabal funcionamiento de los comités de salud ocupacional en el territorio nacional y del sistema general de riesgos profesionales.*

ARTICULO 5º- *De la evaluación de la red de comités de salud ocupacional. Las actividades de la red de comités de salud ocupacional serán evaluadas, vigiladas y controladas por la dirección técnica de riesgos profesionales de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de los informes periódicos y anuales que emita el comité nacional de salud ocupacional, y los demás que señalen las normas vigentes.*

Si hablamos de la participación democrática en el sistema general de riesgos laborales de todos los actores del sistema, debemos buscar la participación de a quienes realmente afectan las políticas y la implementación de las mismas, los trabajadores; Al verificar la conformación de estos comités, vemos como dentro de estos se encuentra dos representantes de los trabajadores, a lo que nos preguntamos, ¿es suficiente esta cantidad para hacer una representación a nivel nacional?, además de esto ¿dónde están sus aportes que no son visibles?, ¿cómo estas dos personas conocen los contextos de una población de más de 49 millones de habitantes?, debería existir una propuesta más grande de participación, por medio de la conformación de asociaciones las cuales por medio de un representante de las asociaciones puedan llegar a ser escuchadas en el Consejo Nacional de SST, de la siguiente manera:

Un Representante de la asociación, escalará la situación duda o propuesta, en cada comité en caso de ser necesario hasta su última instancia, el

1. Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
2. Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Comité Departamental de Seguridad y Salud en el Trabajo
4. Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo
5. **Asociaciones de Usuarios de Seguridad y salud en el Trabajo**

Dichas asociaciones conformadas en el Sector Trabajo, donde puedan ser escuchados en sus problemas y sus propuestas, que puedan llegar por vocería hasta el consejo nacional para resolver sus dificultades en SST, este sería un bosquejo de la participación social y ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Al hablar del sector privado podemos ver como esta entrevista no fue tan alimentada de información ya que es evidente que este está poco interesado en la participación de la ciudadanía en el SGRL, ya que esto en vez de generarle un beneficio es posible que le genere más trabajo, teniendo en cuenta que se puede volver un proceso más dispendioso para el desempeño de su trabajo y del sistema.

8.3 Análisis de Fichas documentales

En los documentos analizados para la elaboración del presente documento encontramos una respuesta brindada por el Doctor Edilfonso Morales Funcionario del Ministerio de Salud, donde nos indica cómo se conforman las asociaciones de Ciudadanos en el SGSSS, En el desenlace del documento es claro como en la respuesta del funcionario del Ministerio de Salud, realiza la claridad del derecho que tiene todo ciudadano a velar por el buen cumplimiento de los servicios públicos que brinda el Estado, norma inmensa dentro del Decreto 780 del 2016 que reza. "artículo 2.10.1.1.9, que las instituciones del SGSSS, garantizarán la Participación Ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables". Complementándose una forma muy clara nos indica que: "Artículo 2.10.1.1.10. Alianzas o asociaciones de usuarios. La Alianza o Asociación de Usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa", en conclusión Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del Sistema formando Asociaciones o alianzas de Usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las Empresas Promotoras de Salud, del orden público, mixto y privado del usuario y los encargados de crear estas asociaciones son las mismas organizaciones EPS.

De la misma forma encontramos en el SGP encontramos desglosado diferentes puntos muy importantes como la función y el objetivo de la Participación Ciudadana, los canales de atención, las rendiciones de cuentas, los mecanismos de participación social establecidos entre otros, donde legalmente nos indica la conformación de estos grupos o asociaciones de

ciudadanos que velan por el buen servicio fortaleciendo los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública lo cual cumple a la Ley 1474 del 2011 "Estatuto anticorrupción", la Ley 850 que reglamenta las veedurías ciudadanas, la Ley 472 de 1998 que reglamenta las acciones populares y de grupos y la Ley 134 de 1994 donde hablan de las normas y mecanismos de Participación Ciudadana entre otras, aplicando como ejercen las Participación Ciudadana por medio de asociaciones que velan por la prestación de estos servicios los cuales si están aplicando dentro del SGP.

En Santiago de Chile establecen la figura de participación social y ciudadana de la siguiente manera:

- 1- Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de la administración pública.
- 2- Consulta Ciudadana: Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública, que se someten a consideración de la ciudadanía, pueden ser virtuales o presenciales.
- 3- Los Diálogos Participativos son un proceso de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, respecto de diversos temas de la política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público, el objetivo es implementar una metodología de

trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

- 4- El Consejo de la Sociedad Civil, es un órgano colegiado, de carácter consultivo, y no vinculante, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Instituto de Seguridad Laboral.

Es un órgano autónomo en sus decisiones y sus miembros deberán velar por el respeto de la representatividad pluralista e inclusiva de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias respetando las diferentes corrientes de opinión que existan.

En cuanto a España la Participación Ciudadana en el Sistema de Riesgos Laborales se aplica desde el interior de las empresas, ya que los trabajadores deben de escoger a una persona que tomara la figura de "Delegado de Prevención" por el cual los trabajadores podrán aportar al cambio y diseño de políticas públicas y preventivas en el marco de todas las cuestiones que afecten la salud pública entendiendo las enfermedades laborales dentro de estas,) para garantizar la protección de la salud de los trabajadores en el entorno laboral, no se debe ignorar la necesidad de establecer mecanismos de participación en cualquier ámbito de promoción y protección de la salud pública. Adicionalmente, la participación de los trabajadores en la mejora de las condiciones de trabajo es una «necesidad metodológica», tanto para la identificación de los riesgos y activos para la salud existentes en el entorno laboral como para la identificación de las acciones necesarias y su evaluación. Esta participación resulta ser uno de los pocos ámbitos de participación directa en materia de salud de obligatoriedad normativa, con fórmulas precisas establecidas para su práctica, así como mecanismos de control y sanciones económicas establecidas en caso de

incumplimiento. Como nos podemos dar cuenta se aplica la Participación Ciudadana de una forma diferente que como se tiene establecido en Colombia y en Chile, ya que esta está representada por 1 representante por cada 6 trabajadores de una empresa española, los cuales podrán participar en la creación de políticas públicas y preventivas del Sistema de Riesgos Español.

El resultado del análisis permite reforzar la naturaleza del presente proyecto de diseño de una propuesta para materializar realmente una Participación Ciudadana en el SGRL, es un principio establecido en la ley, pero que ataque el desconocimiento, la falta de interés o la no utilización de estos mecanismos, es importante implementarlos en el SGRL porque este refuerza y apoya todo el tema de la Seguridad y Salud en el Trabajo, permite apoyar la creación de nuevas políticas, vigilar y ejercer control tanto político, como social y económico del sistema en mención.

CAPITULO IX

9. Conclusiones

Podemos concluir como la Participación Ciudadana si está reglamentada en la ley colombiana, pero en la realidad operativa estos mecanismos no se encuentran presentes activamente en el Sistema General de Riesgo Laboral, su presencia no es significativa por cuanto se observan de forma aislada y poco articulada, debido al desconocimiento, falta de interés y poca o nula utilización por parte de la ciudadanía.

Hay que darle al principio de participación un papel más relevante en el marco del SGRL, esto fortalecería aún más las políticas que en la materia se están formulando e implementando. Para su implementación se tienen referentes en los Sistemas de Salud y el Sistema de Pensiones a nivel Colombia, y hay varios países con gran relevancia en Chile y España, que pueden dar luces de una participación ciudadana activa.

Incluir la participación ciudadana es lograble con un proyecto de ley o decretos, que permita promover y motivar la creación de estos mecanismos por la ciudadanía, en especial de los más interesados (trabajadores y empleadores). Este proyecto debe contener el objeto, los beneficios que pueden acceder las personas que participen, beneficios a las empresas que promuevan y permitan la participación de sus trabajadores, las formas de visibilizar estos mecanismos para que las personas los conozcan, debe convocar la mayor cantidad de personas que tengan alguna relevancia con el SGRL, y debe procurar la conformación de asociaciones que participen en los Consejos y Comités que ya están establecidos en la ley.

La Participación Ciudadana de formas activa y propositiva en el SGRL tiene diferentes visiones de acuerdo a la óptica con que se le mire, para el gobierno es importante el cumplimiento de la ley y evidenciar la inclusión de la ciudadanía al momento de generar políticas y directrices, para la ciudadanía esta participación permite a esta mejorar en el diseño e implementación de campañas de promoción y prevención en seguridad y salud en

el trabajo, en el apoyo a la generación de nuevas políticas, y en el control y verificación del cumplimiento de las normativas que en la materia hay en ejecución, pero para entidades como las ARL no es de su interés por cuanto esta entraría a generar una fiscalización, un control y una verificación más activa que generaría para ellas costos en tiempo y en dinero que no son fáciles de aceptar.

CAPITULO X

10. Recomendaciones

La principal recomendación que podemos dar a partir de lo evidenciado en el proyecto de investigación es la realización de un proyecto de ley que promueva la Participación Ciudadana en el SGRL, por medio de asociaciones de usuarios que tengan acceso a los diferentes comités y al consejo nacional de SST, donde puedan tener voz y voto en la creación, implementación y control de las diferentes políticas públicas. ANEXO D y ANEXO E.

Se recomienda escalar este tipo de investigación a una población más amplia y multidisciplinar que le pueda dar un enfoque más grande a esta problemática, entendiendo que la Seguridad y Salud en el Trabajo integra diferentes perspectivas, la de los trabajadores formales, la de los informales que no tienen acceso a variantes del sistema, la de los empleadores, la del gobierno y la de las entidades públicas y privadas que integran el SGRL.

CAPITULO XI

11. Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitucion Politca de Colombia*. Bogota: Presidencia de Colombia.
- CONGRESO DE COLOMBIA. (18 de 11 de 2003). *Secretaria del Senado*. Obtenido de Secretaria del Senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0850_2003.html
- Congreso de la Republica de COLOMBIA. (23 de 12 de 1993). *Secretaria del Senado*. Obtenido de Secretaria del Senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (03 de 08 de 1994). *alcaldiabogota*. Obtenido de alcaldiabogota:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=21850>
- Congreso de la republica de Colombia. (23 de 12 de 1993). *Senado de la Republica de Colobia*. Obtenido de Senado de la Republica de Colombia:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Congresonacionaldechile. (16 de 02 de 2011). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143>
- Delgado-Gallego, M. E., & Vázquez-Navarrete, M. L. (2001). Conocimientos, opiniones y experiencias con la aplicación de las políticas de participación en salud en Colombia. *Scielo*, 1,6.
- divulgacion dinamica. (24 de 05 de 2017). *divulgacion dinamica*. Obtenido de divulgacion dinamica: www.divulgaciondinamica.es/blog/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/
- GobiernodeEspaña. (10 de 02 de 2015). *Agencia estatal boletin oficial de estado*. Obtenido de Agencia estatal boletin oficial de estado:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a133>

GobiernoPrincipadodeAsturias. (2016). *Instituto Asturiano de Prevencion de Riesgos Laborales*. Obtenido de Instituto Asturiano de Prevencion de Riesgos Laborales: <https://www.iaprl.org/subvenciones-y-licitaciones/participacion-ciudadana-en-la-elaboracion-de-normas>

Hart, R. (1993). *unicef*. Obtenido de unicef: https://www.researchgate.net/profile/Roger_Hart3/publication/46473553_La_participacion_de_los_ninos_de_la_participacion_simbolica_a_la_participacion_autentica/inks/571e6d4208aefa648899a0c5/La-participacion-de-los-ninos-de-la-participacion-simbolica-a-la-

Institutodeseguridadlaboral. (08 de 03 de 2017). *Instituto de seguridad laboral*. Obtenido de Instituto de seguridad laboral: <https://www.isl.gob.cl/inicio/acerca-isl-portadilla/participacion-ciudadana-2/>

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (09 de 01 de 1997). *Funcion Publica*. Obtenido de Funcion Publica:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8464>

Sabino, C. (1996). El proceso de Investigacion. En C. Sabino, *El proceso de Investigacion* (pág. 216). caracas: Panamericana, Bogota.

secretariasenado. (17 de 10 de 2012). *Senado de la republica de Colombia*. Obtenido de Senado de la republica de Colombia:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

Anexo A. Formato de encuesta

ENCUESTA PROYECTO DE GRADO	
Especialización en Gerencia de Riesgo Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo	
Mediante esta herramienta se puede valorar la percepción de los estudiantes de Especialización en Gerencia de Riesgo Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo acerca de una problemática detectada en el Sistema General de Riesgo Laboral, establecido en la Ley 100 de 1993. Los datos acá consignados serán tratados según la Confidencialidad de datos personales establecida en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.	
<p style="text-align: center;">1. Rango de Edad</p> <p>a. Menor de 18 años b. De 18 a 27 años c. De 28 a 37 años d. De 38 a 47 años e. 48 años o más</p>	<p style="text-align: center;">2. Estado civil</p> <p>a. Soltero (a) b. Casado (a) /Unión libre c. Separado (a) /Divorciado d. Viudo (a)</p>
<p style="text-align: center;">3. Sexo</p> <p>a. Hombre b. Mujer c. Otro</p>	<p style="text-align: center;">4. Estrato al que pertenece</p> <p>a. 1 b. 2 c. 3 d. 4 e. 5</p>
<p style="text-align: center;">5. Nivel de escolaridad</p> <p>a. Universitario b. Especialista c. Maestría d. Doctorado e. Otro Cual? _____</p>	<p style="text-align: center;">6. Antigüedad en el cargo actual</p> <p>a. Menos de 1 año b. De 1 a 5 años c. De 5 a 10 años d. De 10 a 15 años e. Más de 15 años f. No está trabajando actualmente</p>

7. Profesional en?**de Salud**

- a. Ingeniería
- b. Medicina
- c. Seguridad y Salud en el Trabajo
- d. Psicología
- e. Administración de Empresas
- f. Otro Cual? _____
área

8. Años de experiencia en el área**Y Seguridad en el Trabajo**

- a. Menos de 1 año
- b. De 1 a 3 años
- c. De 3 a 5 años
- d. De 5 a 10 años
- e. Más de 10 años
- f. No tiene experiencia en el

9. ¿Siendo 1 la más importante y 6 la menos importante, enumere de 1 a 6 cual es para usted el principio fundamental más importante de la ley 100 de 1993?

- a. Eficiencia ____
- b. Universalidad ____
- c. Seguridad ____
- d. Participación ____
- e. Integralidad ____
- f. Solidaridad ____

Otro Cual? _____

10. Su conocimiento y experiencia en el tema de la participación ciudadana en el marco de la ley 100 de 1993 es?

- a. Muy Alto
- b. Alto
- c. Medio
- d. Bajo
- e. Muy bajo

11. Si su respuesta a la pregunta anterior es Medio, Bajo o Muy bajo, ¿cuál de las siguientes premisas explicaría mejor su respuesta?

- a. No es de su interés
- b. Desconocimiento del tema
- c. Nunca lo ha necesitado
- d. No es relevante
- e. Otro Cual? _____

12. Según su conocimiento cuál cree usted que es la o las funciones más relevantes de los mecanismos de participación ciudadana?

- a. Vigilar y Auditar el Sistema General de Riesgo Laboral
- b. Ejercer control político, social y fiscal en el Sistema General de Riesgo Laboral
- c. Apoyar la formulación de estrategias y políticas en el Sistema General de Riesgo Laboral
- d. No conoce del tema
- e. No le interesa
- f. Otra Cual? _____

13. Basado en su conocimiento y experiencia en cuál de los sistemas de la ley 100 de 1993 usted ha ejercido o conoce de mecanismos de participación ciudadana?

- a. En el Sistema General de Pensiones
- b. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud
- c. En el Sistema General de Riesgo Laboral
- d. En los Servicios Sociales complementarios
- e. Todas las anteriores
- f. Ninguno

14. De los siguientes mecanismos de participación ciudadana con cual está usted más familiarizado?

- a. Veeduría Ciudadana
- b. Cabildo abierto
- c. Rendición de cuentas
- d. Revocatoria de mandato
- e. Plebiscito
- f. Iniciativa popular
- g. Consulta popular
- h. Referendo
- i. Ninguno

15. De los siguientes mecanismos de participación ciudadana cual según su opinión se ajusta mejor al Sistema General de Riesgo Laboral?

- a. Veeduría Ciudadana
- b. Cabildo abierto
- c. Rendición de cuentas

- d. Revocatoria de mandato
- e. Plebiscito
- f. Iniciativa popular
- g. Consulta popular
- h. Referendo
- i. Ninguno

16. Cree usted que establecer un mecanismo de participación ciudadana puede ayudar a mejorar las políticas y estrategias del Sistema General de Riesgo Laboral?

- a. Si
- b. No
- c. Es indiferente
- d. No conoce del tema
- e. No le interesa

17. ¿Siendo 1 la más importante y 5 la menos importante, enumere de 1 a 5, ¿cuál sería para usted la actividad más importante de la participación ciudadana en el área del Sistema General de Riesgo Laboral?

- a. Fiscalización del presupuesto del SGRL ____
- b. Diseño, implementación y vigilancia de campañas de prevención y promoción _____
- c. Control político, social y fiscal a las entidades y funcionarios del SGRL ____
- d. Apoyo en la creación de políticas del SGRL ____
- e. Garantizar el cumplimiento de los principios de la ley 100 de 1993 ____

Otro Cual? _____

Elaborado por Edwin Caicedo
Cristian Fernando López

Anexo C. C.D con entrevistas

Este Anexo se entregará de forma digital junto con el trabajo escrito.

Anexo D. Exposición de motivos

Exposición de motivos

La ley 9° de 1979, otorgaba a las diferentes entidades gubernamentales, atribuciones relacionadas con la denominada “Salud Ocupacional” y estableció unos mecanismos de coordinación para facilitar su funcionamiento y procurar la protección del trabajador colombiano dado que el aumento de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, anteriormente llamadas profesionales, en su momento incidieron en un impacto negativo en los órdenes económico, social, laboral y de la salud, en nuestro país.

Con el propósito de enfrentar este problema, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 586 de 1983, por el “Cuál se crea el “Comité de Salud Ocupacional”, órgano que entre sus funciones tenía establecido el proponer las políticas públicas relacionadas con la denominada en su momento “Salud Ocupacional”.

Este Comité se creó como una instancia para proponer al Gobierno nacional las políticas relacionadas con la Salud Ocupacional; estudiar y proponer la unificación y actualización de las normas en materia de Salud Ocupacional según las necesidades del país; asesorar a las entidades gubernamentales del orden nacional en los asuntos de Salud Ocupacional; coordinar las actividades en Salud Ocupacional que realizaran las entidades del Gobierno; impulsar planes tendientes a la formación de personal y divulgación a todo nivel en lo relacionado con la, medicina, la Higiene y la Seguridad en el Trabajo; impulsar y proponer a las instituciones las investigaciones tendientes a diagnosticar la situación de la Salud Ocupacional, para la orientación y desarrollo de los programas; proponer un Sistema Nacional de Información sobre Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, que mantengan actualizada la problemática de la Salud Ocupacional en Colombia y evaluar el desarrollo de los programas en Salud Ocupacional a nivel nacional

En el mes de junio del año de 1994, se expidió el Decreto 1295, **“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”**, y en su artículo 71 señaló que este Comité adquiriría el estatus de nacional y cumpliría unas funciones específicas como órgano asesor del Consejo Nacional de Riesgos y de consultivo de la otrora Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Señaló su composición o integración y que además debía cumplir las funciones que venía ejecutando y que fueron señaladas en el Decreto 586 de 1983. Adicional a ello, los comités seccionales harían lo propio en su jurisdicción y creó los comités locales de salud ocupacional en los municipios cuya densidad poblacional así lo requiera, los cuales se conformarían en la misma forma de los comités seccionales, y tendrían, en su respectiva jurisdicción las mismas funciones.

Un mes después, el 19 de julio de 1994, se promulgó el Decreto 1542, por el cual se reglamentó la integración y funcionamiento del Comité Nacional de Salud Ocupacional. Posteriormente, esta norma fue derogada por el Decreto 016 del 9 de enero de 1997, “Por medio del cual se reglamentó la integración, el funcionamiento y la red de los comités nacional, seccional y locales de salud ocupacional”, hoy vigente.

Sobre la retrospectiva normativa, se observa que la estructura de los comités se ha mantenido, sin embargo, se le han asignado otras funciones de carácter operativo que, en el análisis hecho en este trabajo, como lo mencionaremos más adelante, merecen una reevaluación de tipo técnico que afecta la estructura funcional de los mismos. Adicional a ello, desde el año 1997, se han expedido otras normas que han desarrollado el tema de riesgos profesionales, ahora Riesgos Laborales, que afectan directamente las funciones de los comités nacional, seccionales y locales, por lo que ameritan una adecuación, tanto en su conformación, como sus funciones y su operatividad, por consiguiente, una modificación o derogatoria del Decreto 016 de 1997 y ajustarlo a la normatividad vigente.

Con la expedición de la ley 1562 del año 2012, *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”*, el Sistema de Riesgos Profesionales, contemplado en el libro tercero de la ley 100 de 1993, pasó a denominarse “Sistema de Riesgos Laborales”. Por su parte, la salud ocupacional desde esa ley ahora se denomina “Seguridad y Salud en el Trabajo”, entendida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Se entiende como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. Con la expedición del Decreto 1443 de 2014, se dictaron disposiciones para la implementación de éste Sistema y en su artículo primero indicó que su objeto es el de definir las directrices de obligatorio cumplimiento (subrayado fuera de texto) para implementarlo por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria, y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. Este Decreto fue “subrogado” por el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario para el Sector Trabajo.

Con el abordaje hecho a las normas expedidas y frente al contenido del Decreto 016 de 1997, como se dijo anteriormente, urge la necesidad de adecuar la norma que, sobre el funcionamiento de los Comités Nacional, seccionales y locales existe y ajustarla a la vigente.

En la propuesta que presentamos en este documento, se modifica el nombre de los Comités Nacional, seccionales y locales de Salud Ocupacional, por el de Comités Nacional, seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se redefinen algunas funciones de los comités en su orden y se mantiene la jerarquización entre el Comité Nacional, los seccionales y los locales y se abre un espacio participativo para que los trabajadores puedan conformar asociaciones de trabajadores del Sistema General de Riesgos Laborales y a su vez, estas últimas organizaciones tengan representación en los distintos comités del orden nacional, departamental y/o local.

Así mismo, se plantea que para la existencia legal de cada Comité y organización (asociación) se debe expedir el Acto Administrativo correspondiente expedido por la respectiva autoridad Jurisdiccional del Ministerio del Trabajo, la existencia de un ordenamiento interno de operación o reglamento y la existencia de una Secretaría Técnica, como encargada del funcionamiento de cada uno de los comités.

Por último, se establece como una de sus funciones impulsar la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad Social Integral en cada uno de los actores del sistema y el ingreso de la información correspondiente al Sistema de información que sobre la materia adopte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras funciones.

Sea esta entonces la oportunidad, para hacer de los comités y asociaciones, una verdadera instancia participativa en la que de manera vinculante deben participar todos los actores del Sistema.

Anexo E. Propuesta de decreto

“Por el cual se expide establecen las modalidades y formas de Participación Ciudadana en el Sistema General de Riesgos Laborales se deroga el Decreto 016 de 1997 y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015
y,

CONSIDERANDO

Que mediante la ley 9° de 1979, se otorgó a diferentes agencias gubernamentales, atribuciones en materia de Salud Ocupacional, por lo que se hizo necesario establecer adecuados mecanismos de coordinación e integración entre ellas.

Que con la promulgación del Decreto 586 de 1983 se creó el Comité Nacional de Salud Ocupacional, con carácter permanente para diseñar y coordinar los programas de salud ocupacional.

Que el Decreto 614 de 1984, estableció la conformación, el funcionamiento y las responsabilidades de los Comités Seccionales de Salud Ocupacional.

Que el Decreto-Ley 1295 de 1994, en su artículo 71, constituyó la nueva estructura del Comité Nacional de Salud Ocupacional y determinó la creación de los Comités Locales de Salud Ocupacional.

Que con la expedición del Decreto 1542 de 1994, se reglamentó la integración y funcionamiento del Comité Nacional de Salud Ocupacional y por ello derogó los artículos 2°,4° y 5° del Decreto 586 de 1983.

Que el 9 de enero del año 1997 se expidió el Decreto 016, por el cual se reglamentó la integración, el funcionamiento y la red de los Comités nacional, seccionales y locales de salud ocupacional y derogó los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto 614 de 1984 y el Decreto 1542 de 1994.

Que mediante Ley 1562 de 2012, se modificó el Sistema de Riesgos Profesionales por el de Sistema de Riesgos Laborales y se dictaron otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional y estableció en su artículo primero que a partir de su entrada en vigencia de ésta ley, la Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo, y que mediante Decreto 1443 de 2014, se creó el Sistema de Gestión

de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto es definir las directrices de obligatorio cumplimiento por todos los actores del Sistema, hecho que obliga al ajuste normativo de los agentes coordinadores.

Que el Decreto 1443 de 2014, fue derogado por el Decreto 1072 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo”.

Que el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución Número 06045 del 30 de diciembre del 2014, adoptó el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, norma que debe ser implementada y ejecutada por el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales, los Empleadores, las Agremiaciones, las Organizaciones Sindicales, la Academia, las Sociedades Científicas, los Centros de Investigación, las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la Secretaria de Salud, el Comité Nacional, los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, las Comisiones Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo por sectores económicos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 38, garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el Sistema General de Pensiones en su articulado contempla la posibilidad de conformar asociaciones, ligas o alianza de usuarios, más no sucede así con el Sistema General de Riesgos Laborales, por lo que es necesario abrir los espacios para consolidar la Participación Ciudadana.

Que, por lo anterior, es necesario modificar el Decreto 016 de 1997, y ajustarlo a la normatividad vigente.

DECRETA

Artículo. 1° De la Participación Democrática en el Sistema General de Riesgos Laborales: Con el propósito de facilitar la participación democrática de todos los actores del Sistema General de Riesgos Laborales en las decisiones que los afectan en aspectos políticos, económicos administrativos y culturales, el presente Decreto reglamenta, estructura y ajusta a la normatividad vigente, el funcionamiento de la Red de los comités nacional, seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo. 2° De la conformación de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo: La Red de comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará encabezada y liderada por el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo,

y estará conformada, además, por la totalidad de los comités seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo en donde existan Direcciones Territoriales y direcciones especiales e inspecciones de trabajo del Ministerio de Trabajo.

El objeto de la Red es la de establecer las relaciones jerárquicas entre los comités, garantizar su armonía, orientar y sistematizar la información que surja sobre el seguimiento que realicen al funcionamiento del Sistema de Riesgos Laborales en el país y servir de canal informativo para el cabal funcionamiento de los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el territorio nacional y el Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo.3° Del funcionamiento de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo: La Red de comités de Seguridad y Salud en el Trabajo funcionará con base en la estructura determinada en el artículo anterior, de la siguiente manera: 1. Los comités seccionales tienen dependencia jerárquica del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los locales del Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de manera que lo establecido o señalado por el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo obliga a los comités seccionales, y lo ordenado por los comités seccionales obliga a los comités locales 2. El funcionamiento de cada Comité deberá contemplar el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los demás lineamientos determinados en las normas vigentes, las orientaciones de los Ministerio de Trabajo y el de Salud y Protección Social y del Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

Artículo.4° Del Sistema de Información de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo: El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptará un Sistema de Información basado en ambiente “web” con base de datos que permita el cargue de información sobre: la conformación, el funcionamiento, seguimiento, control y resultados de los comités seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las funciones establecidas en este Decreto. Para ello establecerá los mecanismos para capturar, procesar y utilizar la información básica requerida y los indicadores para su seguimiento.

Artículo.5° De la evaluación de la Red de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo: Las actividades de la Red de comités de Seguridad y Salud en el Trabajo serán evaluadas, vigiladas y controladas por la Dirección de Riesgos Laborales de Ministerio del Trabajo y/o la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo que el Comité Nacional, los seccionales y locales deberán atender los lineamientos que expidan los ministerios de manera conjunta sobre lo señalado en este artículo.

Artículo.6° Integración del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por las siguientes entidades:

1. El titular de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.
2. El subdirector de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y la Protección Social.
3. El Vicepresidente de Promoción y Prevención o quien haga sus veces de la Administradora de Riesgos Laborales Pública.
4. El Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo y de medio ambiente del Instituto Nacional de Salud o quien haga sus veces.
5. Un representante de las entidades administradoras de riesgos laborales diferentes a la Administradoras de Riesgos Laborales Pública.
6. Dos representantes de los trabajadores.
7. Dos representantes de las asociaciones de trabajadores del Sistema de Seguridad Social de Riesgos Laborales
8. Dos representantes de los empleadores.

Parágrafo 1°: La integración del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se hará mediante Acto Administrativo emanado por el Ministerio que lo esté presidiendo, sin embargo, el proceso de selección de los integrantes se hará conjuntamente entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, procedimiento que debe quedar plasmado mediante Acta que se elabore para el efecto.

Parágrafo 2°: Los trabajadores de Colombia, sin importar el tipo de vinculación, podrán conformar asociaciones de trabajadores de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales serán reconocidas por el Ministerio del Trabajo, mediante Acto Administrativo que será renovado cada dos (2) años. Estas asociaciones gozarán de autonomía e independencia dentro del Sistema, pero de todas formas se sujetarán a las leyes que sobre participación ciudadana se expidan como también a las del Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 3°: Las instituciones de educación superior y las agremiaciones o asociaciones científicas, que tengan formación en Seguridad y Salud en el Trabajo o riesgos laborales, serán invitadas permanentes al Comité y participarán con voz, pero sin voto, designándose un representante de cada una de ellas; igual

representación tendrá las confederaciones de pensionados con personería jurídica vigente y asociaciones de trabajadores del Sistema de Riesgos Laborales.

Parágrafo 3º: Secretaría Técnica: El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá una Secretaría Técnica, que apoyará operativamente su funcionamiento. Esta será ejercida por cada Ministerio durante el tiempo que cada uno de estos ejerza la presidencia.

Parágrafo 4º: Para los representantes de los trabajadores, empleadores, instituciones científicas, educativas; así como de la Confederación de Pensionados y de las asociaciones de empleados del Sistema de Riesgos Laborales, se les nombrará un suplente, quien actuará en los casos que señale el presente Decreto.

Artículo 7º El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y servir de órgano consultivo a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o a la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y de Protección Social y al Consejo Nacional de Riesgos Laborales, en materia de elaboración de políticas en Seguridad y Salud en el Trabajo e implementación del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Establecer acciones, planes y programas en Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Sugerir y recomendar al Gobierno Nacional, la expedición de normas requeridas para el funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales.
4. Recomendar, impulsar y coordinar campañas, programas y eventos de divulgación, publicación y capacitación en Riesgos Laborales.
5. Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas de Riesgos Laborales, a través del Sistema de información de la red de Comités adoptados para tal fin. El Comité Nacional podrá solicitar la cooperación de las entidades que vigilan y controlan el Sistema General de Riesgos Laborales del orden nacional y territorial.
6. Recomendar, impulsar y coordinar planes para la formación del recurso humano y la investigación científica en seguridad y salud en el trabajo, para ello deberá contar con el apoyo del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Recomendar, impulsar y coordinar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales los lineamientos básicos de programas nacionales de vigilancia epidemiológica en Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. Presentar proyectos y propuestas sobre seguridad y salud en el trabajo, ante las entidades o autoridades nacionales e internacionales competentes.

9. Coadyuvar en la coordinación de investigaciones, planes, programas y campañas en el área del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, financiados con el presupuesto del Fondo de Riesgos Laborales, o los financiados con recursos de carácter público, privado, nacional o internacional.

10. Solicitar la cooperación de entidades públicas, privadas y personal especializado de carácter nacional e internacional para el estudio y desarrollo de asuntos o temas especiales relacionados con el Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a las disposiciones vigentes.

11. Orientar en forma técnica y hacer seguimiento a las comisiones nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los diferentes sectores o actividades económicas.

12. Participar en la coordinación de las actividades de los centros de investigación, educación, formación profesional, prevención, capacitación y de cooperación en Seguridad y Salud en el Trabajo o Riesgos Laborales.

13. Conceptuar sobre los proyectos, planes y programas, que, en materia de Riesgos Laborales, presente a su consideración las dependencias competentes de Riesgos Laborales de los ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social.

14. Evaluar y proponer ajustes, cuando a ello haya lugar, a las actividades del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual podrá contar con la cooperación de las entidades o instituciones que participan en el Sistema General de Riesgos Laborales.

16. Establecer su propio reglamento.

17. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Artículo.8° Representantes de las entidades administradoras de riesgos laborales diferentes a la Administradora de Riesgos Laborales de naturaleza pública:

Las entidades administradoras de riesgos laborales diferentes a las de naturaleza pública, con personería jurídica o a través de la institución gremial que las represente, podrán presentar a consideración de los ministerios del Trabajo y/o de Salud y Protección Social, una terna de candidatos para integrar el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo correspondiente. Los ministerios de manera conjunta seleccionarán entre candidatos presentados de cada terna, el representante que considere más idóneo y un suplente que debe reunir las mismas calidades del principal.

Artículo.9° Representantes de los empleadores: Las organizaciones gremiales de empleadores, con representación nacional, que se encuentren debidamente reconocidas, podrán presentar a consideración de los ministerios del Trabajo y/o de Salud y Protección Social, ternas de candidatos, para integrar el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo correspondiente. Los ministerios de manera conjunta seleccionarán, de las ternas presentadas los dos (2) representantes que considere más idóneos y sus suplentes que deben reunir las mismas calidades de los principales.

Artículo.10° Representantes de los trabajadores: Las organizaciones de trabajadores, con representación nacional, que se encuentren debidamente reconocidas, podrán presentar a consideración de los ministerios del Trabajo y el de Salud y Protección Social, ternas de candidatos, para integrar el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo correspondiente. Los ministerios de manera conjunta seleccionarán, de las ternas presentadas los dos (2) representantes que considere más idóneos junto con sus suplentes y estos deberán reunir las mismas calidades del principal.

Artículo.11° Representantes de las asociaciones de trabajadores: Las asociaciones de trabajadores de Seguridad y Salud en el Trabajo, con representación nacional, que se encuentren debidamente reconocidas, podrán presentar a consideración de los ministerios del Trabajo y el de Salud y Protección Social, ternas de candidatos, para integrar el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo correspondiente. Los Ministerios de Trabajo y el de Salud y Protección Social, de manera conjunta seleccionarán, de las ternas presentadas los dos (2) representantes que considere más idóneos junto con sus suplentes y estos deberán reunir las mismas calidades del principal.

Artículo. 12° Representantes de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior con programas de Seguridad y Salud en el Trabajo y reconocidas por el Gobierno Nacional, a través de agremiaciones legalmente constituidas, presentarán a consideración de los Ministerios del Trabajo y el de Salud y Protección Social, para el periodo correspondiente, un candidato con formación académica y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, para integrar el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los ministerios seleccionarán conjuntamente de los candidatos propuestos por las diferentes instituciones de educación superior, un representante con voz pero sin voto. De igual forma, se seleccionará un suplente con las mismas condiciones del principal.

Artículo.13° Representantes de las agremiaciones científicas: Las agremiaciones o sociedades científicas reconocidas por el ente competente, presentarán a consideración de los ministerios del Trabajo y/o el de Salud y Protección Social, para el periodo correspondiente, un candidato con la formación académica, licencia vigente y experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, para

integrar el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los ministerios seleccionarán de manera conjunta de los candidatos propuestos por las agremiaciones o sociedades científicas, un representante, así como un suplente con las mismas condiciones del principal.

Artículo.14° Representantes de los pensionados. Las confederaciones de pensionados y asociaciones de trabajadores de Riesgos Laborales del orden nacional con personería jurídica vigente, respectivamente, presentarán a consideración de los ministerios, para el periodo correspondiente, un candidato con formación académica y experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, para integrar el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los ministerios, de manera conjunta seleccionarán un representante de los candidatos propuestos, así como su suplente con las mismas condiciones que el principal.

Artículo.15° Aviso y plazo para la presentación de las ternas o de candidatos.

La dependencia encargada de Riesgos Laborales del Ministerio que ejerza la presidencia del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, dará aviso con treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de cada período, a las diferentes entidades u organismos que tratan los artículos anteriores, para que presenten las ternas o candidatos para integrar el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las ternas o listas de candidatos, deberán ser presentadas de acuerdo con las directrices impartidas para tal fin, en la fecha que se indique.

Parágrafo: Los postulados deberán acreditar idoneidad académica, experiencia laboral específica y manifestar que no se encuentra en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para formar parte del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo.16° Integración de los Comités Seccionales de seguridad y salud en el Trabajo: En cada capital de Departamento funcionará un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado por:

1. El Director Territorial del Ministerio de Trabajo.
2. El Secretario de Salud del Departamento.
3. Un delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA.
4. El Jefe de la dependencia seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Pública del orden nacional.
5. Un representante de las entidades administradoras de riesgos laborales, diferentes a la Administradora de Riesgos Laborales Pública del orden nacional.
6. Dos representantes de los trabajadores.
7. Dos representantes de las asociaciones de Trabajadores de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Dos representantes de los empleadores.

9. Un representante de las instituciones de educación superior, preferiblemente con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo o Riesgos Laborales.
10. Un representante de las agremiaciones o sociedades científicas en cualquiera de las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento.
11. Un representante de las agremiaciones de Riesgos Laborales o asociaciones de pensionados, con formación en cualquiera de las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento.

Parágrafo1°: Invitados Permanentes: Los representantes señalados en el numerales 8, 9 y 10 de este artículo, serán invitados permanentes, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo2°: El Director Territorial del Ministerio de Trabajo o el Secretario de Salud Departamental, solicitará a las entidades y organizaciones que hacen parte integrantes de éste Comité Seccional el envío de sus delegados y/o designados según el caso, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para su conformación.

Parágrafo.3°: En aquellos Departamentos en los cuales no se pueda conformar el Comité por la falta de presencia de alguna de las instituciones que hacen parte de este, de todas formas, se creará y en el Acto Administrativo correspondiente se deberá justificar las razones correspondientes.

Artículo.16°: Funciones del Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo: El Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, o al Secretario de Salud del Departamento y al Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la elaboración o implementación del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el Gobierno Nacional, y en el desarrollo e implementación de las políticas públicas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.
2. Sugerir en el respectivo Departamento las acciones, planes y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que deben implementar las entidades involucradas con base en el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y conforme a las condiciones de trabajo, salud y desarrollo en su región.
3. Hacer seguimiento sobre la conformación, funcionamiento y resultados de gestión de los Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y apoyar las acciones o actividades de dichos comités, e informar a las autoridades correspondientes el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los integrantes de los mismos, para lo de su competencia.

4. Elaborar el Plan Anual de Acción de acuerdo con las necesidades socioeconómicas y culturales del Departamento, el cual debe estar acorde con el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad vigente del Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud. Tal actividad se deberá adelantar durante los dos últimos meses de cada año y remitirse al Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Remitir durante el mes de noviembre al Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo la información correspondiente sobre las acciones adelantadas en cada periodo en el marco del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Sugerir y recomendar al Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la expedición de directrices requeridas para el buen funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales.
7. Coordinar e impulsar campañas, programas y eventos de divulgación, publicación, educación y capacitación en riesgos laborales para el respectivo departamento.
8. Impulsar planes tendientes a la formación del recurso humano y divulgación, a todo nivel, en lo relacionado con Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Propiciar la conformación de los Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo según las necesidades socio-laborales y densidad de población en los municipios donde no existe inspección del trabajo.
10. Orientar y asesorar las acciones de los Comités Locales de su Departamento, con base en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las directrices del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
11. Propender porque en su Departamento se adelanten investigaciones, planes, programas y campañas sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.
12. Solicitar la cooperación de entidades públicas, privadas y personal especializado de carácter Departamental, nacional e internacional, para el estudio y desarrollo de asuntos o temas especiales relacionados con el Sistema General de Riesgos Laborales.

13. Coadyuvar en la coordinación y supervisión de las actividades de los centros de investigación, educación, formación profesional, prevención, capacitación y de cooperación en Seguridad y salud en el Trabajo o riesgos laborales.
14. Participar dentro del ámbito de su competencia en los consejos, comisiones o Comités establecidos en los sectores de trabajo, salud, educación, medio ambiente, cuando la ley lo disponga o se requiera su intervención.
15. Presentar proyectos, estudios y propuestas técnicas debidamente soportadas y justificadas en Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales, si son avaladas por este, serán recomendadas para ser financiadas con los recursos del Fondo de Riesgos Laborales.
16. Conceptuar sobre los proyectos, planes y programas que en materia de riesgos laborales presente a su consideración el Director Territorial y/o el Secretario de Salud de su Departamento.
17. Solicitar información a las entidades competentes sobre el funcionamiento del Sistema de Riesgos Laborales en el Departamento o municipio, evaluar la información recolectada y proponer alternativas en procura de mejorar la calidad de la gestión, desarrollo e implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción.
18. Elaborar su propio Reglamento.
19. Las demás que le sean asignadas por el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la ley.

Parágrafo: El Comité Seccional tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por la entidad que presida el Comité Seccional de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo o la Secretaría de Salud Departamental. Las funciones y responsabilidades de esta Secretaría serán señaladas en el reglamento propio del Comité Seccional.

Artículo.17°: Integración de los Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se establecerá un Comité local de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los municipios donde exista inspección del trabajo y en aquellos que se requiera a juicio del Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, atendiendo las necesidades socio-laborales y la densidad poblacional.

El Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo está integrado por:

1. El inspector del trabajo.
2. El Secretario de Salud.

3. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado.
4. El jefe de la dependencia local de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administradora de Riesgos Laborales Pública, o quien haga sus veces.
6. Un representante de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, diferentes a la Administradora de Riesgos Laborales Pública.
7. Dos representantes de los trabajadores.
8. Dos representantes de las asociaciones de trabajadores del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Dos representantes de los empleadores.
10. Un representante de las instituciones de educación superior, preferiblemente con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo o riesgos laborales; o en su defecto, un representante de las instituciones de educación secundaria, con preferencia, de carácter técnico o industrial.
11. Un representante de las agremiaciones o sociedades científicas en cualquiera de las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción.
12. Un representante de las agremiaciones o asociaciones de pensionados, con formación en cualquiera de las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción.

Parágrafo: En los municipios de Apartadó, Barrancabermeja y Bogotá D.C., el Director Territorial de la oficina especial de trabajo o quien haga sus veces, reemplaza al inspector de trabajo.

Artículo.18°: Funciones de los Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: Son funciones de los Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

1. Además de las señaladas para los comités seccionales, servir como órgano consultor y asesor del inspector de trabajo y del Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución y definición de acciones y políticas en materia del Sistema General de Riesgos Laborales de su jurisdicción.
2. Establecer las acciones sobre seguridad y salud en el trabajo en su jurisdicción, con base en el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y las directrices establecidas por el Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo NACIONAL DE Riesgos Laborales.

3. Remitir la información al Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre la ejecución del Plan de Acción, acorde con el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Impulsar campañas, programas y eventos de divulgación, publicación y capacitación en riesgos Laborales, en su jurisdicción.
5. Sugerir y recomendar al Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la normatividad requerida para el buen funcionamiento del sistema general de riesgos laborales en su jurisdicción.
6. Asesorar a las entidades Locales en la formulación de los planes de seguridad y salud en el Trabajo.
7. Impulsar planes tendientes a la formación del recurso humano y divulgación, en lo relacionado con medicina e higiene ocupacional, seguridad industrial y otras áreas de la seguridad y salud en el Trabajo.
8. Establecer su propio Reglamento
9. Las demás que le sean asignadas por el comité nacional o seccional de salud ocupacional, o la ley.

Parágrafo: El Comité local, tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida en forma alterna anualmente por la Inspección del Trabajo del Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Salud, cuando una de estas ejerza la presidencia. Las funciones y responsabilidades de esta Secretaría Técnica serán señaladas en el reglamento propio del Comité.

Artículo.19° De los representantes de las entidades administradoras de riesgos laborales diferentes a la Administradora de Riesgos Laborales Pública: Las entidades administradoras de jurisdicción laborales debidamente reconocidas, que tengan afiliados en la respectiva región, deben presentar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, al inspector del trabajo, al jefe de la oficina especial del trabajo o a la Secretaría de Salud, según el caso, ternas de candidatos para cada período. De las ternas presentadas, el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, el inspector del trabajo, el jefe de la oficina especial del trabajo, junto con el Secretario de Salud, seleccionarán el representante más idóneo por formación académica y experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, para integrar el Comité Seccional, o el local de Seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción correspondiente.

Artículo.20° Representantes de los empleadores: Las organizaciones gremiales de empleadores, reconocidas por el Gobierno Nacional, que tengan representación

en la respectiva jurisdicción, deben presentar para cada período, ternas de candidatos a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Secretaría de Salud, al inspector del trabajo o al jefe de la oficina especial del trabajo correspondiente, quien de ellas seleccionará el representante para integrar el Comité Seccional o local de seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción.

Artículo.21° Representantes de los trabajadores: Las organizaciones de trabajadores reconocidas por el Gobierno Nacional, con representación en la respectiva jurisdicción, deben presentar para cada período, ternas de candidatos de sus respectivas federaciones, si es en el Departamento o sindicatos si es en el municipio, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, al inspector del trabajo, al jefe de la oficina especial del trabajo o a la Secretaría de Salud correspondiente, quienes seleccionarán el representante para integrar el Comité Seccional o local de Seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción.

En el evento de que en el nivel local no existan sindicatos, el inspector nombrará un representante de las organizaciones o asociaciones de los trabajadores, usuarios o cooperativas de los sectores agrícola, ganadero, pesquero, etc., más representativas.

Artículo.22° Representantes de las instituciones de educación superior o de instituciones de educación secundaria: Las instituciones de educación superior o las instituciones de educación secundaria, reconocidas por el Gobierno Nacional, que tengan representación en la respectiva región, deben presentar para cada período, ternas de candidatos a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, al inspector del trabajo, o al jefe de la oficina especial del trabajo a la Secretaría de Salud correspondiente, quienes seleccionarán el representante más idóneo por formación académica y experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, para integrar el Comité Seccional o local de Seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción.

Artículo.23° Representantes de las agremiaciones o sociedades científicas: Las agremiaciones o sociedades científicas e instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional, que tengan representación en la respectiva región, deben presentar para cada período ternas de candidatos a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, al inspector del trabajo, el jefe de la oficina especial del trabajo o Secretaría de Salud correspondiente, quienes seleccionarán el representante más idóneo por formación académica y experiencia en seguridad y salud en el trabajo, para integrar el Comité Seccional o local de Seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción.

Parágrafo: Cuando dichas agremiaciones carezcan de representatividad en el municipio, el representante de las asociaciones científicas en el Comité Seccional correspondiente, autorizará a una organización no gubernamental, ONG, o persona natural o jurídica del área de salud o de ambiente, para que presenten un candidato que integre el Comité y cumpla con estas funciones

Artículo.24°: Representantes de las agremiaciones de pensionados: Las agremiaciones de pensionados con personería jurídica vigente, que tengan representación en la respectiva región, deben presentar para cada período, ternas de candidatos a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, al inspector del trabajo, el jefe de la oficina especial de trabajo o Secretaría de Salud correspondiente, quienes seleccionará el representante más idóneo por formación académica y experiencia en seguridad y salud en el Trabajo, para integrar el Comité Seccional o local de Seguridad y Salud en el Trabajo de su jurisdicción. El Director Territorial del Ministerio del Trabajo o inspector del trabajo y el Secretario de Salud, deberán informar al Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, su decisión.

Artículo.25°: Aviso y plazo para la presentación de las ternas o de candidatos. El Director Territorial del Ministerio del Trabajo, el Inspector del Trabajo o el Jefe de la Oficina Especial del Trabajo o la Secretaría de Salud correspondiente, dará aviso con dos (2) mes de anticipación al vencimiento de cada período, a las diferentes entidades u organismos de que tratan los artículos anteriores, con el fin de que presenten las ternas o candidatos para integrar los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las ternas o listas de candidatos, deberán ser presentadas al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, al Inspector del Trabajo o al Jefe de la Oficina Especial del Trabajo y Secretaría de Salud correspondiente, un (1) mes antes del vencimiento de cada período.

Parágrafo: Corresponde al Director Territorial del Ministerio del Trabajo o Secretaría de Salud, informar al Comité Nacional y a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre el acto administrativo que crea el respectivo Comité, así como las novedades que sobre su composición se presente. La mencionada información se deberá realizar durante los quince (15) días siguientes a la fecha de su conformación, sopena de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo.26° Actividades de los comités : Las actividades de los Comités nacional, Seccionales y Locales de seguridad y salud en el trabajo, deben ajustarse a las disposiciones legales vigentes y al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo emanado por el Gobierno Nacional y a las orientaciones y directrices de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo y/o la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

Parágrafo: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los comités nacional, seccionales y locales a través de la Secretaría Técnica, ingresar la información sobre la gestión al sistema que para tal efecto establezca el Ministerio del Trabajo. Su incumplimiento será causal de las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo.27° Período de los representantes ante los distintos comités : El período de los representantes de los empleadores, de los trabajadores, de las entidades administradoras de riesgos laborales y las instituciones de educación superior, agremiaciones o sociedades científicas e instituciones de educación secundaria, ante los comités nacional, seccionales y locales de seguridad y salud en el trabajo será de tres (3) años, en todo caso su permanencia seguirá hasta que se logre la conformación del nuevo Comité. Será causal para reemplazar definitivamente a un miembro principal, en el Comité Nacional, Seccional o Local de Seguridad y Salud en el Trabajo, la ausencia a más de tres (3) reuniones en forma continua, o a más de cuatro (4) en el año. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes de los Comités, actuará el respectivo suplente.

Artículo.28°: Designación de representantes: Las ternas o las listas de candidatos se presentarán por los sectores que integran los comités. De dichas ternas o listas de candidatos, el Ministro del Trabajo, el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, el inspector del trabajo, o el jefe de la oficina especial del trabajo y las secretarías de salud, seleccionarán, a los representantes principales, con sus respectivos suplentes personales, en un plazo máximo de 15 días calendario.

Artículo.29°: De la vacancia de los integrantes: Cuando no exista en el municipio o departamento la posibilidad de nombrar el representante de una entidad, institución o agremiación consagrada en el presente Decreto, se dejará vacante el cargo hasta tanto se pueda nombrar. Dicha vacancia será informada al sistema de información de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo.30°: Carácter de los representantes. Los representantes a los comités nacional, Seccionales y Locales de seguridad y salud en el trabajo, no adquieren por este solo hecho la calidad de servidores públicos. No obstante, les será aplicable en lo pertinente, el régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades de los servidores públicos.

Artículo.31°: Aplicación del código disciplinario único: En los términos de la ley 734 de 2002, como también a los particulares que desempeñen funciones públicas les es aplicable el código disciplinario único. En el momento de la posesión, se les dará a los integrantes del Comité la información y las advertencias, sobre las posibles sanciones en caso de incumplimiento de sus funciones.

Artículo.32°: Funcionamiento de los Comités nacional, Seccionales y Locales de seguridad y salud en el trabajo: Los Comités nacional, seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo funcionarán de la siguiente forma:

1. La Presidencia del Comité Nacional y de los Comités Seccionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, será alterna, por períodos de tres (3) años, entre los representantes del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud o autoridad de

salud. Para el primer periodo una vez entre en vigencia este Decreto, lo iniciará a ejercer el Ministerio de Salud y Protección Social para el caso del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Secretarías de Salud para los comités seccionales y locales.

2. En las capitales de los departamentos, se conformarán tanto el Comité Seccional de Seguridad y Salud en el trabajo, como el Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo del respectivo Municipio o Distrito, y la Presidencia será alterna por periodos de tres (3) años, entre los representantes del Ministerio del Trabajo y la autoridad de salud correspondiente.

Parágrafo: En ningún caso el Comité Local de la Capital del Departamento, podrá ser el mismo del Comité Seccional, pero no habrá incompatibilidad para que un integrante de un Comité Local haga parte a su vez de un Seccional.

3. En todos los Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo de las capitales de Departamento, el representante del Ministerio del Trabajo, es el inspector del Trabajo.

4. En los municipios donde no exista Inspector de Trabajo, el Jefe de la Dirección Municipal de Salud o quien haga sus veces presidirá e inscribirá el Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. La Secretaría Técnica se rotará entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Salud correspondiente, en el mismo periodo de la institución que ejerza la presidencia.

6. El Comité Nacional, los comités seccionales y locales se reunirán ordinariamente una vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando el presidente del Comité lo convoque o las circunstancias lo ameriten. Dicha convocatoria se hará a través de la Secretaría Técnica correspondiente.

7. El Comités Nacional, los comités seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se darán su propio reglamento con fundamento en este Decreto y en las recomendaciones y directrices y/o circulares de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y de la Subdirección de Riesgos laborales del Ministerio de Salud y Protección Social.

8. Los Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentarán informe de sus actividades en los meses de mayo y octubre de cada año al Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité seccional presentará el mismo informe en los meses de junio y noviembre de cada año, al Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

9. El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo presentará en el mes de enero del año subsiguiente a su gestión, un informe de sus actividades a la

Presidencia del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, así como un consolidado nacional de la gestión adelantada por los comités seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se haya recopilado a través del Sistema Único de Información adoptado por el Ministerio de Trabajo o el medio que para tal efecto se designe.

En todo caso el Ministerio que presida el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentará al Consejo Nacional de Riesgos Laborales el informe correspondiente, con las recomendaciones y/o propuestas para mejorar el funcionamiento del Sistema.

Parágrafo Transitorio: Con la expedición del presente Decreto, los actuales comités Nacional, seccionales y locales, funcionarán hasta el 31 de Julio de 2017 y a partir del 1 de agosto de 2017, se iniciará el proceso de convocatoria para su conformación. El periodo del Comité Nacional, como de todos los seccionales, especiales y locales será el mismo, por lo tanto, deberá coincidir en el mes y año.

De las funciones de los dignatarios

1. Del Presidente del Comité: citar y presidir las sesiones; suscribir los actos (directrices) que se profieran en el desarrollo de sus funciones: a) velar por el cumplimiento del reglamento y las disposiciones legales vigentes. b) Presentar los informes señalados en este Decreto o solicitados por las autoridades competentes. c) dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas y proponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité. d) Presentar informe de su gestión y elaborar acta de recibo y entrega de la presidencia. e) Las demás que determine el reglamento del comité.

2. Del secretario Técnico: El secretario es el responsable de: a) Convocar a las reuniones que ordene el Presidente b) La elaboración de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité c) El archivo documental y de la correspondencia del respectivo comité d) Las demás que determine el reglamento del Comité.

Artículo.35°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que sean contrarias, en especial el Decreto 016 de 1997.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ de _____ de

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

Ministro de Salud y Protección Social

Anexo B Fichas documentales

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS					
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES					
Propuesta de participación ciudadana y control social en el Sistema General de Ri					
Ficha Técnica de Gestión Documental					
Tipo de documento	Nombre del documento	Autor y Fuente	Paginas	Fecha de publicación	Tema del documento
PDF	Ministerio de Salud Respuesta Radicado 201742302186422	EDILFONSO MORALES GONZALEZ	1,2,3	10,11,2017	El presente documento es una Salud donde menciona una situ aparentemente hablan de cumplimiento de los servicio diferente a la que ya se encuent Promotora de Salud), en donde de acuerdo al Artículo 49 de ciudadanos tiene derecho
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS					
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES					
Propuesta de participación ciudadana y control social en el Sistema General de Ri					
Ficha Técnica de Gestión Documental					
Tipo de documento	Nombre del documento	Autor y Fuente	Paginas	Fecha de publicación	Tema del documento
SITIO WEB Sitio WEB	Súper Intendencia Financiera de Colombia. Unidad de Pensiones y Parafiscales	Autor corporativo	N/A	10/01/2018 20/09/2018	La presente página WEB de la igual que la Unidad de Pensio página Web el trabajo que realiza la participación ciudadana en la normatividad iniciando por la C cada uno de los puntos a los cua den

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS					
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES					
Propuesta de participación ciudadana y control social en el Sistema General de Riesgos Labor					
Ficha Técnica de Gestión Documental					
Tipo de documento	Nombre del documento	Autor y Fuente	Paginas	Fecha de publicación	Tema del documento
Artículo Científico Universidad de Valencia España	Participación para mejorar las condiciones de trabajo:	Ana M. Garcíaa, Pere Boixc, Fernando G. Benavides, Rafael Gadeae,	6	29/04/2016	El presente documento habla sobre La participación de lo (asociaciones) es un requisito clave para el éxito de los pr condiciones de trabajo y de empleo son determinantes pr de las personas, y los lugares de trabajo resultan un entor intervenciones con un grado muy directo de participación para la salud y la seguridad en el trabajo en el país de Esp

	evidencias y experiencias	Fernando Rodrigof y Consol Serra			establece los principios de «eficacia, coordinación y parti necesarias para la protección de la salud de los trabajado
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS					
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES					
Propuesta de participación ciudadana y control social en el Sistema General de Riesgos Labor					
Ficha Técnica de Gestión Documental					
Tipo de documento	Nombre del documento	Autor y Fuente	Paginas	Fecha de publicación	Tema del document
Documento PDF, Sitio WEB Gobierno de Chile	Legislación Chilena Ley 20500	Ministerio Secretaria General de Gobierno de Chile	18	16/02/2011	El presente documento habla sobre las asoc ciudadana en la Gestión Pública, siendo este un en Chile donde indica de las asociaciones que intereses sociales, en el Artículo 4°. cita " <u>A estatutos, las asociaciones deberán garantiza tendrán sus asociados en materia de particip información del estado de cuentas, sin perjuici que ellas consideren incluir</u> ", básicamente en mencionado en el Riesgos Laboral